



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0905

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 2 de Abril de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



El que suscribe **Profr. Álvaro Mas Toledo**, Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Calkiní, Campeche, con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA**:

Que en la quinta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2018 - 2021, iniciada a las diez horas con cinco minutos y clausurada a las trece horas con treinta minutos del día viernes ocho de febrero del año dos mil diecinueve.---

**OCTAVO PUNTO:** ANALISIS Y APROBACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS (SARE).

Una vez analizado la propuesta, el Ciudadano Presidente Municipal Roque Jacinto Sánchez Golib, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento para su aprobación; misma fue **APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** por los presentes.-

El **Profr. Álvaro Mas Toledo**; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la quinta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.

**PROFR. ALVARO MAS TOLEDO**  
Secretario del H. Ayuntamiento 2018-2021.

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





# MANUAL DE OPERACIÓN DEL SARE



Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

<b>DATOS DE DOCUMENTO</b>	
Código del documento:	MO-SARE-V02
Tipo de documento:	MANUAL DE OPERACIÓN DEL SARE DIGITAL
Responsable de documento versión 02:	ING. JAZMÍN DEL ALBA CANTÉ UC RESPONSABLE DE MEJORA REGULATORIA
Revisado por:	ING. JORGE LUIS EK CHIM DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, RURAL Y ECONOMICO
Aprobado por:	C. ROQUE JACINTO SANCHEZ GOLIB PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA





CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

- I. OBJETIVO DEL MANUAL
- II. ALCANCE DEL MANUAL
- III. MARCO JURIDICO
- IV. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
- V. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN
- VI. PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE OPERACIÓN
- VII. INTEGRACIÓN DEL SARE
- VIII. INFRAESTRUCTURA
- IX. CONTROL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- X. DIAGRAMA DE FLUJO
- XI. ESQUEMA DE OPERATIVIDAD
- XII. COMUNICACIÓN CON EL SOLICITANTE
- XIII. IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DE MEJORA
- XIV. MEDICIÓN, ANALISIS Y MEJORA
- XV. ACCIÓN CORRECTIVA
- XVI. ANEXOS: FORMATOS

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





## INTRODUCCIÓN

EL presente documento tiene como propósito el proporcionar una guía detallada para llevar a cabo la operación cotidiana del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en el Municipio de Calkiní como un programa de simplificación, reingeniería y modernización administrativa de los trámites municipales involucrados en el establecimientos y operación de una empresa de bajo riesgo, que impliquen un bajo riesgo público para la salud y el medio ambiente, con el propósito de promover la apertura de nuevas empresas, la atracción de inversiones y la generación de empleos.

Mediante este programa, se ha desarrollado un nuevo procedimiento que permitirá mejorar las condiciones de inversión en nuestro Municipio, permitiendo realizar los trámites para la apertura de una empresa de bajo riesgo en una sola ventanilla y puedan recibir su Licencia de Funcionamiento de forma ágil y transparente o bien en línea mediante la utilización de la plataforma habilitada para tal fin, en un máximo de 24 horas.

Es por ello que a lo largo del desarrollo de este documento se establecen las políticas de operación y procedimientos que orientaran el funcionamiento del SARE, en un nivel de desempeño eficiente, y con ello, lograr la permanencia del mismo; y describirá las actividades que se realizan en el SARE del Municipio de Calkiní, las cuales se apegan totalmente a la normatividad federal, estatal y municipal vigente.

Para fomentar la competitividad, modernidad y fortalecimiento del proceso SARE, se implementó un Sistema informático para que el solicitante pueda realizar su trámite en línea, desde la consulta de información, hasta la recepción de su solicitud, en un plazo máximo de 24 horas, sin embargo, el proceso sistematizado no reemplaza el proceso presencial.

Con la implementación del SARE se pretende mejorar y acrecentar el desarrollo económico del municipio, y se ratifica el compromiso de establecer las bases de un "Calkiní gobernante y servidor", en un contexto de mejora regulatoria continua.

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





## I. OBJETIVO DEL MANUAL

Establecer un proceso integral y simplificado de los trámites Municipales a fin de facilitar la apertura de un micro, pequeña y/o mediana empresa de bajo riesgo público a la salud y el medio ambiente, otorgando para ello, la Licencia de Funcionamiento bajo un procedimiento presencial o sistemático para giros de bajo riesgo en un tiempo máximo de 24 horas; todo ello, en un contexto de marco regulatorio claro y eficaz, que establezca condiciones de certidumbre jurídica que fomente las actividades económicas y productivas de los particulares, el desarrollo económico de nuestro Municipio y la creación de empleos.

## II. ALCANCE DEL MANUAL

El alcance del presente manual contempla las actividades comprendidas desde la recepción de una solicitud de información, sea en Ventanilla SARE o en el sistema SARE, para la apertura de una empresa de bajo riesgo hasta su resolución correspondiente.

## III. MARCO JURÍDICO

### III.1 Marco Jurídico General

#### a) Leyes

- Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 4, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- Artículo 10 y 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- Artículo 86; 87; 97 y 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- Artículo 1 y 132 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Campeche.
- Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní.
- Ley de mejora regulatoria para el estado y sus municipios

#### b) Reglamentos

- Artículo 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Calkiní.
- Artículos 7, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento en Materia de Mejora Regulatoria del Municipio de Calkiní.

### III.2 Marco Jurídico específico

#### a) Leyes

- Artículo 86; 87; 97 y 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- Artículo 1 y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní.

#### b) Reglamentos

- Artículo 74, 75, 76 y 77 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Calkiní.

## IV. SISTEMA DE GESTION DE LA OPERACIÓN

### IV.1 GENERALIDADES

Para cumplir con el objetivo de este manual es indispensable que sea conocido y usado permanentemente por todos los funcionarios que intervienen el proceso SARE, en base a un marco de actuación que permita:

#### a) Asegurar la vigencia y actualización permanente de este documento, lo cual requiere:

1. Que los siguientes documentos estén identificados: Manual de Operación, Catálogo de giros de Bajo Riesgo, Formato Único de Apertura (FUA) y Acuerdo de Cabildo.
2. Que los documentos anteriores estén disponibles en su lugar de uso.
3. Que los documentos sean legibles y se encuentren en buenas condiciones.





4. Revisar y actualizar de manera continua el manual de operación del proceso SARE, a cargo del responsable del módulo SARE, en base a las deficiencias detectadas, cuando se requiera.

b) Generar evidencia de que el sistema opera de manera efectiva.

Para tal propósito, se deberán establecer registros que proporcionen evidencia de la operación eficaz del sistema. Los registros deben permanecer, bajo resguardo del encargado del módulo SARE de manera legible, identificable y apropiadamente almacenados. Los registros que deben existir en archivo documental impreso o digital son, al menos los que a continuación se enuncian:

1. Expedientes de los solicitantes, los cuales contienen:
  - 1.1. Solicitud de apertura.
  - 1.2. Identificación oficial del solicitante (para personas físicas).
  - 1.3. Documento que acredita la legal existencia (para personas morales).
  - 1.4. Contrato de arrendamiento o documento que demuestre la legal posesión del inmueble.
  - 1.5. Dictamen de uso de suelo.
2. Lista de verificación de entrega de documentos.
3. Registros de cumplimiento de procesos y plazos de resolución.
4. Licencias para la apertura de empresas SARE otorgada (en su caso).
5. Respuesta de resolución negativa (en su caso).

## V. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCION

### V.1 POLITICA DE OPERACIÓN DEL SARE.

La operatividad del SARE, será encaminada al cumplimiento del compromiso con la ciudadanía de otorgar la licencia de funcionamiento de apertura de empresa de bajo riesgo en un plazo máximo de 24 horas, ya sea de manera presencial a través de una sola ventanilla o en línea a través del sistema SARE habilitado para tal fin, siempre y cuando cumpla con los requisitos, se le realiza de manera presencial en el módulo.

Se deberá entregar al ciudadano en un tiempo máximo de 24 horas, la resolución al trámite de licencia de uso de suelo y de funcionamiento solicitada para la apertura de empresa de bajo riesgo.

Se llevará a cabo un registro de cada solicitud, el cual debe dejar en claro el cumplimiento del tiempo establecido.

Así mismo, el presente compromiso será:

- Conocido por el ciudadano.
- Entendido por todas las personas que participan en el procedimiento SARE
- Obligatorio para las partes participantes en el mismo, en cuanto a su cumplimiento en tiempo y forma, de conformidad a los artículos 1,2,5 Y 37 del reglamento de mejora Regulatoria del municipio de Calkiní.

## VI. PLANIFICACION DEL SISTEMA DE OPERACIÓN

### VI.1. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE OPERACION

Los objetivos de operación del Módulo SARE son medibles y coherentes con los compromisos adquiridos previos a su apertura. Congruentes con los anteriores compromisos y con los propósitos para los cuales el SARE fue creado, los objetivos de operación del mismo, en el Municipio de Calkiní son:

- ❖ Cumplir con una duración real del trámite de expedición de licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo en un período máximo de 24 horas. Se hace énfasis una vez más que el procedimiento SARE inicia desde el momento que se recibe el expediente completo y revisado y se le establece un folio y finaliza en el momento en que se encuentra lista la Licencia de Funcionamiento para su entrega. De igual forma, se debe considerar que, si el ciudadano opta por el esquema presencial, el computo del tiempo se realizará bajo la siguiente premisa: el corte de ingreso de expedientes será de 9:00 a 12:00 horas, después de este horario los





expedientes se receptionan con fecha del día posterior; si el ciudadano opta por la solicitud vía Sistema SARE, no aplica el supuesto anterior.

1. Lograr que los trámites municipales requeridos para obtener una licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo se realicen en una sola ventanilla si el ciudadano procede bajo el esquema presencial o mediante el sistema SARE si la solicitud la realiza en línea.
2. Lograr que la respuesta a la solicitud de apertura de empresas de bajo riesgo, bajo el esquema presencial, se otorgue en un máximo de 2 visitas del solicitante.  
Estas son: 1) Entrega de documentos y 2) Obtención de respuesta.
3. Lograr que todos los integrantes contemplados en el procedimiento SARE cumplan en tiempo y forma, para lo cual el responsable del Módulo SARE, deberá hacer un corte mensual en el que analizará el cumplimiento de cada área y tomara las medidas necesarias para corregir algunas inconsistencias en el procedimiento en cuestión. Cabe mencionar que el procedimiento SARE deberá cumplir con un mínimo de 80% de las solicitudes presentadas cumplidas en tiempo.
4. Implementar las inspecciones de Protección Civil y Medio Ambiente de manera posterior al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, respecto a los giros contemplados en el Catálogo de Giros de bajo Riesgo Público.
5. Resguardar de manera segura y ordenada los expedientes.
6. Evaluar el cumplimiento de los objetivos específicos de operación, relacionados con anterioridad, para alcanzar los resultados planificados o en su caso determinar las acciones correctivas para asegurar la conformidad del servicio, será en base a los siguientes indicadores de desempeño.

Los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos antes relacionados los deberá implementar y monitorear el Responsable del Módulo SARE.

Adicionalmente a los objetivos anteriores, el Responsable del Módulo SARE monitorea su nivel de operación, cuantificando el número de solicitudes para la apertura de empresas atendidas mensualmente.





Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkini, Campeche, Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de calidad	Índice	Meta / rango
1	Otorgamiento expedito de la licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo.	Solicitante	Eficacia	Porcentaje de solicitudes que fueron tramitadas en un tiempo máximo de 24 horas. Ver nota 1	≥ 80%
			Agilidad	Tiempo promedio de respuestas a las solicitudes de licencias para la apertura de empresas (24hrs). Ver nota 1.	≤ 24 hrs.
<p>Nota 1: El tiempo de otorgamiento incluye desde el momento en que el solicitante llega al Módulo por primera vez con la documentación completa o bien emite el responsable del Módulo SARE valida su solicitud y requisitos capturada por el solicitante a través del Sistema SARE, hasta el instante en el que la respuesta del trámite está disponible para el solicitante. Fuente de medición: Expedientes de los solicitantes Responsable de la medición: Responsable del Módulo SARE Reportar medición a COMERCAM y CONAMER: Mensualmente</p>					
2	Otorgamiento conveniente de la atención del trámite de licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo.	Solicitante	Conveniencia	Número promedio de dependencias visitadas por el solicitante para obtener la licencia de apertura de empresas. Ver nota 2	1. Oficina
			<p>Nota 2: Corresponde al número total de oficinas visitadas por el solicitante desde que inicia el trámite de su licencia de apertura, hasta su recepción. Este supuesto aplica bajo el esquema de solicitud presencial, bajo el esquema sistemático, todo el proceso es vía remota mediante el Sistema SARE. Fuente de medición: Expedientes de los solicitantes Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reportar medición a COMERCAM y CONAMER: Mensualmente</p>		
3	Otorgamiento conveniente de la atención del trámite de licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo.	Solicitante	Conveniencia	Número de visitas promedio del solicitante para realizar trámite. Ver nota 3	2 visitas (La primera entrega de documentos y la segunda obtención de respuesta)
			<p>Nota 3: El valor promedio de visitas realizadas por el solicitante al Módulo SARE para obtener su licencia de apertura se calcula a partir de que el solicitante entrega su documentación completa. Este supuesto aplica bajo el esquema de solicitud presencial, bajo el esquema sistemático se reducirá a 1 visita si el solicitante requiere la Licencia de funcionamiento con firma autógrafa, en caso contrario, podrá realizar la solicitud y obtener su respuesta vía remota, mediante el Sistema SARE. Fuente de medición: Expedientes de los solicitantes Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reportar medición a COMERCAM y CONAMER: Mensualmente</p>		





Adicionalmente a los objetivos anteriores, el SARE monitorea su nivel de operación, cuantifican el número de solicitudes para la apertura de empresas atendidas mensualmente.

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de calidad	Índice	Meta/rango
4	Funcionamiento eficaz del Módulo SARE.	Ciudadanía	Eficacia	Número de solicitudes para la apertura de empresas de giro SARE atendidas. Ver nota 4	>=10
Nota 4: Se deben contabilizar una a una las solicitudes para la apertura atendidas entre el día primero del mes y el día último. Fuente de medición: Registros de solicitudes para la apertura atendidas (en expedientes de cada empresa). Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reportar medición a COMERCAM y CONAMER: Mensualmente					

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkini, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

## VII. INTEGRACIÓN DEL SARE

### VII.1. RESPONSABILIDAD, AUTORIDAD Y COMUNICACIÓN

El Módulo SARE funcionará bajo la responsabilidad del titular de la Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico y contará con los recursos humanos y materiales propios y aquellos aportados por otras dependencias involucradas en el SARE en la cantidad necesaria para cumplir adecuadamente con las atribuciones contenidas en este Manual.

El módulo SARE contará para su funcionamiento, de manera enunciativa, más no limitativa con:

1. Un funcionario, que cuente con el perfil profesional adecuado para coordinar el Proceso SARE, que fungirá como Responsable del Módulo SARE, el cual estará adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, Rural y Económico, y brindará el servicio de asesoría y orientación inicial al ciudadano para que este pueda obtener la Licencia de Funcionamiento para la apertura de su empresa.  
El responsable del SARE es quien será el encargado de:
  - a) Brindar el servicio de asesoría y orientación al ciudadano.
  - b) Recepción de solicitud, trámite de procedimiento SARE y entrega de resolución, bajo el esquema presencial o sistemática.
2. Asimismo, para el logro de los objetivos, trabajará de manera coordinada con:
  - a) Un funcionario adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, designado por el Director de Desarrollo Urbano.
  - b) Un funcionario adscrito a la Tesorería Municipal encargado del cobro de las contribuciones fiscales inherentes al trámite de apertura de una empresa, el cual será designado por el Tesorero Municipal.
  - c) Un funcionario de Protección Civil.
  - d) Un funcionario de la Dirección de Medio Ambiente.

Cabe mencionar que las responsabilidades y autoridades del personal que colabora en el SARE están definidas y son conocidas por todos. Dichas responsabilidades y autoridades se describen en el procedimiento de operación del Módulo SARE, en el cuadro 1, de este manual.

SECRETARÍA





En relación con este punto se describe la responsabilidad y autoridad mediante el organigrama autorizado, así como las facultades legales previstas en el marco jurídico vigente.

## VIII. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.

### VIII.1 GESTIÓN DE LOS RECURSOS

El establecimiento, equipamiento y operación del Módulo SARE correrán con cargo al presupuesto municipal, en las partidas y montos que para el efecto autorice el H. Ayuntamiento, para su cabal funcionamiento, con un mínimo requerido de:

- Espacio físico denominado Modulo SARE, para la tramitación de las Licencias.
- Contará con 2 computadoras de capacidad mínima de 2 gb en RAM, y 286 gb en disco duro, 1 equipo de fotocopiado, 1 equipo de Escáner y 1 equipo de impresión e internet.
- Papelería indispensable para su funcionamiento (hojas, libro de registro, plumas, lápices, tóner, carpetas, etc....)
- Espacio para archivar
- También se deberá prever que el espacio cuente con Internet, iluminación y línea telefónica.

## IX. CONTROL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

### IX.1 PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El presente apartado muestra cómo el SARE cumple con el compromiso de tramitar el otorgamiento de licencias para la apertura de empresas en un plazo no mayor de 72 horas, en un solo lugar y con un máximo de dos visitas al módulo.

Tal como se describe en el alcance del sistema de operación del SARE, el proceso inicia con la solicitud entregada por el ciudadano al funcionario del Módulo SARE, y finaliza con el otorgamiento de la correspondiente licencia para la apertura de empresas (en su caso). A través de este proceso se miden y se controlan las actividades necesarias con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, evaluados mediante los indicadores de desempeño indicados en el apartado IX.2 del presente manual.

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkini, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA



Cuadro 1. Planificación de la Prestación del Servicio





El SARE planifica y desarrolla los procesos necesarios para brindar el servicio. Para ello, el mismo:

- a) Identifica los procesos necesarios para cumplir con los requerimientos del solicitante, de COFEMER y los legales que le aplican, tales como:
  - la recepción de solicitud de apertura y documentos anexos,
  - procesos relacionados con dicho trámite y
  - su respectiva resolución.
- b) Establece el uso de documentos estandarizados, tales como:
  - Formato Único de Apertura Rápida de Empresas inicial y/o renovación. - Lo elaborara el encargado del Módulo SARE y lo actualizará según la dinámica de utilización lo exija, contendrá los datos del solicitante, datos del giro comercial, datos del establecimiento, requisitos, medidas de protección civil, condicionantes de medio ambiente y observaciones requeridas para su trámite. La emisión y actualización de este formato deberá ser validado por las dependencias participantes en el proceso SARE.
  - Formato de Registro de Cumplimiento. - Su elaboración estará a cargo del responsable del Módulo SARE, y lo actualizará según la dinámica de utilización lo exija, su objetivo será identificar el cumplimiento en tiempo de cada área participante en el Proceso SARE. Este formato solo aplicará para el esquema de solicitud presencial.
  - Contra recibo. - Lo elaborara el Responsable del Módulo SARE y lo actualizará según la dinámica de utilización lo exija, servirá para determinar el plazo de respuesta a la solicitud del ciudadano. Este formato solo aplicará para el esquema de solicitud presencial.
  - Catálogo de Giros.- La elaboración y actualización del Catálogo, estará a cargo del Responsable del módulo SARE, en el cual se establecerán los giros comerciales y de servicios de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente que constituirán los giros SARE, este deberá revisarse y actualizarse cada 6 meses si lo requiriera; dicha actualización deberá ser validada por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Protección Civil y Medio Ambiente y sometida a Cabildo para su aprobación y la consiguiente publicación en el P.O. del Estado. El catálogo de giros deberá estar homologado al SCIAN y contener como mínimo 250 giros establecidos.
  - Formato de Licencia de Funcionamiento.- El diseño de este formato será el que establezca la Tesorería Municipal; La licencia que obtenga el solicitante, ya sea mediante la Ventanilla o el Sistema SARE, deberá contener cuando menos los siguientes datos: Logos SARE, Folio, Fecha de expedición y de vigencia, Nombre del Solicitante y del Comercio, Giro comercial, Fundamento Jurídico, Dependencia emisora, Firma de la autoridad facultada de emisión, Recomendaciones de Protección Civil y de Medio Ambiente.
  - Formato de Licencia de Uso Suelo y Notificación de rechazo de solicitud.- Estos Formatos los elaborara la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; la licencia que obtenga el solicitante, ya sea mediante la Ventanilla o el Sistema SARE, deberá contener cuando menos los siguientes datos: Logos, Folio, Fecha de expedición y de vigencia, Nombre del Solicitante y del Comercio, Giro comercial, Fundamento Jurídico, Autorización expresa de procedencia o improcedencia del uso de Suelo, Dependencia emisora, Firma de la autoridad facultada de emisión. Esta Licencia solo se dictaminará de manera conjunta con la Licencia de Funcionamiento cuando el solicitante no cuente con ella de manera previa, premisa que aplicará tanto en el esquema presencial o el sistematizado.
  - Formato de Carta Compromiso en materia de Protección Civil. - La elaboración y actualización de este formato estará a cargo de la Dirección de Protección Civil y su finalidad será el que el ciudadano expresamente comunique su conocimiento y cumplimiento de las normas oficiales en la materia, establecidas en el Formato Único de Apertura empresarial y en el Formato de la Licencia de Funcionamiento, observancia que será verificada de manera posterior a la entrega de la Licencia de Funcionamiento.





- Formato de recomendaciones en materia de Medio Ambiente.- La elaboración y actualización de este formato estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y su finalidad será el que el ciudadano expresamente comunique su conocimiento y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la autoridad correspondiente en la materia, establecidas en el Formato Único de Apertura empresarial y en el Formato de la Licencia de Funcionamiento, observancia que será verificada de manera posterior a la entrega de la Licencia de Funcionamiento.
- Notificación de resolución negativa de factibilidad de Uso de Suelo.-Este formato lo elaborará la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; la Notificación de improcedencia que obtenga el solicitante, ya sea mediante la Ventanilla o el Sistema SARE, deberá contener cuando menos los siguientes datos: Logos, Folio, Fecha de expedición, Motivo de la improcedencia de Uso de Suelo, Nombre del Solicitante y del Comercio, Giro comercial, Fundamento Jurídico, Dependencia emisora, Firma de la autoridad facultada de emisión.
- c) Determina la secuencia e interacción de estos procesos en cada uno de los esquemas de solicitud: presencial o sistemático.
- d) Proporciona a los particulares los servicios de información, gestoría y resolución del trámite solicitado, en el esquema presencial, y mantiene actualizada la información al del sistema SARE para tramitología.
- e) Establece la coordinación de acciones con otras Dependencias y Coordinaciones de la estructura del Gobierno municipal, relacionados con la operación del SARE.
- f) Verifica documentación entregada en la Ventanilla o enviada vía sistema SARE por el solicitante en cumplimiento de los requisitos solicitados en el Formato Único de Apertura de Empresas y le orienta en caso de presentar información incompleta.
- g) Coadyuva al cumplimiento de normas de protección civil y medio ambiente.
- h) Administra y mantiene actualizada la base de datos correspondientes al registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y demás información y estadística necesarias para darle seguimiento a las operaciones del SARE.
- i) Recibe y tramita la renovación de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos que apliquen.

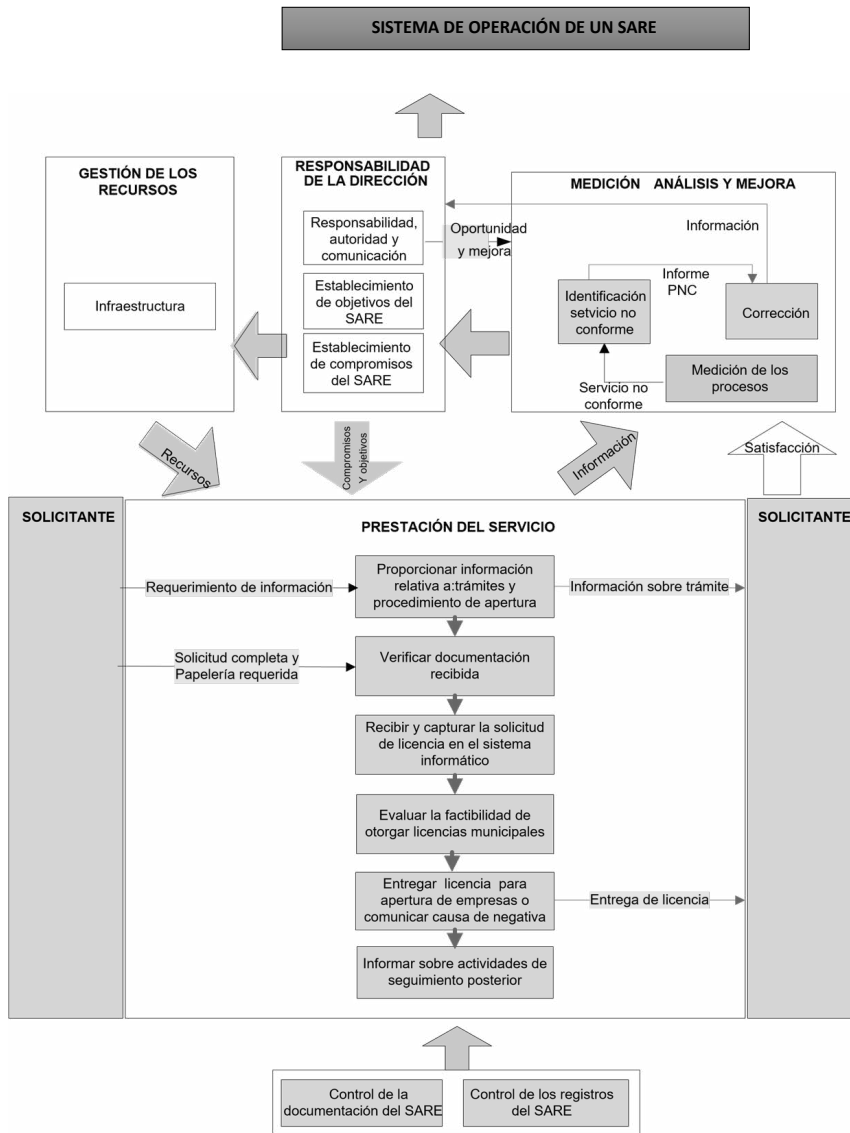
Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkini, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





A continuación, se muestran los procesos identificados y su interacción:



Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkini, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





**IX.2. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO**

Con la finalidad de verificar el alcance de los resultados planificados o en su caso identificar los problemas probables e instaurar acciones correctivas según sea conveniente para asegurarse de la conformidad del servicio, a continuación, se hace referencia a cada etapa y el documento que aplica para su medición en el esquema presencial y/o sistematizado:

Etapa del proceso	Objetivo de operación de / requisito del servicio	Procedimiento o documento que aplica (interno)	Seguimiento y medición		Registros que aplican
			Actividad de verificación, validación o inspección requerida	Criterio de aceptación	
PRIMERA: Proporcionar información relativa a trámites y procedimientos de apertura de empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente.	Proporcionar información clara y precisa de la tramitología para la apertura de empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente.	Flujo grama 1ª etapa: Identificación del trámite e Información al solicitante sobre el proceso SARE	Número total de visitas del solicitante para conocer el proceso de trámite.	1 visita	- Solicitud de apertura en Ventanilla o en sistema SARE. - Tríptico de información
SEGUNDA: Verificar y validar la solicitud y documentación adjunta.	Asegurar que los requisitos solicitados estén completos y la solicitud debidamente llenada	Flujo grama 2ª etapa: Recepción y validación de documentos requeridos	Verificación de documentación completa y solicitud debidamente llenada	Cumplimiento al 100%	Lista de verificación de entrega de documentos incluida en la hoja de registro interno del procedimiento SARE.
Recibir y capturar la solicitud de licencia a través del sistema SARE					Expediente del solicitante
TERCERA: Evaluar factibilidad y procedencia de las Licencias de Uso de suelo y la de Funcionamiento y emitir las o rechazarlas.	Asegurar una respuesta en un término máximo de 24 horas	Flujo grama 3ª etapa: Dictamen y resolución de solicitud de apertura de empresas.	Verificación de plazo de apertura	Plazo máximo de 24 horas	Hoja de Registro interno del procedimiento SARE
Entregar licencia o comunicar causa de negativa		Diagrama de proceso: Entrega de licencia de Funcionamiento para apertura de empresas de bajo riesgo público.			Reporte del sistema SARE.
CUARTA: Informar al solicitante sobre sus compromisos en materia de protección civil y Medio Ambiente.	Brindar información clara y precisa sobre procesos posteriores.	Flujo grama 5ª etapa: Entregar la carta compromiso en materia de protección civil, Formato de recomendaciones en materia de Medio Ambiente los cuales describirán las actividades de seguimiento posteriores		Información entregada con cada licencia expedida	Acuse de recibo de carta compromiso en materia de protección civil y atención de recomendaciones de medio ambiente.

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkini, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





**X. DIAGRAMA DE FLUJO**

A continuación, se presentan los diagramas de proceso con los que el SARE da cumplimiento al plan de operación señalado en la tabla anterior.

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkini, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

INFORMACIÓN AL SOLICITANTE SOBRE EL PROCESO SARE			
Actividad	Descripción	Responsable	Registro Documento /
	<p>El ciudadano se presenta en el Módulo SARE, para solicitar información de trámites requeridos, o Accesa al Sistema SARE para consulta de información.</p> <p>Para proceder el giro debe estar en el Catálogo del SARE y debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados. Nota 1</p> <p>Si el giro es SARE y se tiene un local previamente construido se informa al ciudadano que el tiempo de trámites de un máximo de 24 horas, se le entrega el FUA y un listado de requisitos a cumplir.</p>	<p>Responsable del Módulo SARE</p> <p>Responsable del Módulo SARE</p> <p>Responsable del Módulo SARE</p>	<p>Requisitos para apertura</p>
<p>NOTA 1: En caso de que no sea giro SARE el proceso termina con una orientación al ciudadano para que realice el trámite bajo el esquema normal</p>			

SECRETARÍA





Recepción de documentos			
Actividad	Descripción	Responsable	Registro Documento /
<p>INICIO</p> <p>Se recibe documentos y se valida que la información este Completa y correcta</p> <p>Se anota giro y número en FUA</p> <p>Se genera y otorga contra recibo de recepción de documentos</p> <p>Ingresa expediente, genera folio y actualiza la información en la hoja de seguimiento y en el FUA</p> <p>Entrega de Expediente al responsable de Planeación y Control Urbano</p> <p>FIN</p>	<p>El ciudadano acude al módulo para entregar documentación, o la adjunta en la solicitud capturada en el sistema SARE, la cual es recibida por el responsable, el cual la valida.</p> <p>Si la documentación es correcta y si es giro SARE de acuerdo al catálogo SARE, se anotan los datos.</p> <p>Si se acredita la propiedad o posesión, se cuenta con local previamente construido, se procede a entregar contra recibo.</p> <p>Se organiza la documentación del expediente.</p> <p>Se entrega expediente</p>	<p>Responsable de Módulo SARE</p> <p>Responsable de Módulo SARE</p> <p>Responsable de Módulo SARE</p> <p>Responsable de Módulo SARE</p> <p>Responsable de Módulo SARE</p>	<p>Checklist, Formato de requisitos</p> <p>Catalogo SARE</p> <p>Contra recibo</p> <p>Hoja de seguimiento, expediente y FUA</p>
<p>NOTA 1: En caso de que no sea correcta la información se aclara al ciudadano la inconsistencia o documentos faltantes.</p> <p>NOTA 2: Si no es giro SARE se orienta al ciudadano para que realice el trámite bajo el proceso normal y aquí finaliza el proceso con el módulo SARE.</p> <p>NOTA 3: De no contar con propiedad o posesión, se orienta al ciudadano sobre las acciones a tomar, previo a presentar nuevamente su solicitud.</p> <p>NOTA 4: De no contar con local previamente construido, se notifica y orienta al ciudadano que deberá realizar el trámite bajo el proceso normal y aquí finaliza con el módulo SARE.</p>			

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkini, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





Dictamen y resolución de solicitud para la apertura de empresas			
Actividad	Descripción	Responsable	Registro / Documento
<p>INICIO</p> <p>↓</p> <p>Revisa expediente y actualiza seguimiento</p> <p>↓</p> <p>Elabora, imprime y firma la licencia de apertura de empresas</p> <p>↓</p> <p>FIN</p>	<p>El responsable realiza la revisión de expediente y verifica que se cumplan los requisitos. Posteriormente actualiza la hoja de seguimiento</p> <p>Si en la matriz de compatibilidad resultó ser giro compatible se genera y firma la licencia de apertura</p>	<p>Responsable de Dictamen y Resolución</p> <p>Responsable de Dictamen y Resolución</p>	<p>Hoja de seguimiento. Reporte Sistema</p> <p>Matriz de compatibilidad. Sistema</p>
<p>NOTA 1: Si el giro no es compatible se genera oficio de rechazo, informando al ciudadano los motivos. Se actualiza, además, hoja de seguimiento y se regresa el expediente completo a módulo SARE.</p>			

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





Entrega de licencia de apertura			
Actividad	Descripción	Responsable	Registro Documento /
<p>INICIO</p> <p>↓</p> <p>Se recibe expediente completo, actualiza en hoja de seguimiento y se espera visita del solicitante</p> <p>↓</p> <p>Se informa resultado al ciudadano</p> <p>↓</p> <p>Se entrega manifestación de apertura y carta compromiso</p> <p>↓</p> <p>Envía relación a protección civil y archiva expediente</p> <p>↓</p> <p>FIN</p>	<p>El responsable actualiza información de seguimiento cuando lo recibe.</p> <p>Cuando acude el ciudadano al módulo SARE, se le presenta el resultado o el sistema le envía notificación</p> <p>Se elabora e imprime carta de los compromisos que adquiere el solicitante ante Protección Civil para que la firme. Se acompaña de Licencia de apertura. El sistema le genera en la Licencia los compromisos adquiridos.</p> <p>Una vez que recibe la carta compromiso firmada, se hace el envío a Protección Civil, si opto por el esquema sistematizado el sistema emite las licencias al solicitante, pero finaliza el proceso interno hasta que protección civil valida la inspección.</p>	<p>Responsable de módulo SARE</p>	<p>Expediente completo, Hoja de seguimiento. Reporte sistema</p> <p>Carta compromiso Copia de la Licencia de apertura</p> <p>Carta compromiso Expediente</p>
<p>NOTA 1: Si el resultado no es favorable para el ciudadano, se entrega oficio de rechazo y se actualiza hoja de seguimiento. Con esto termina el proceso.</p>			

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkini, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





## XI. ESQUEMA DE OPERATIVIDAD

El sistema SARE será operado por el Módulo SARE, adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, bajo el siguiente esquema:

- **Forma de presentar el trámite:** Mediante el Formato Único de Apertura Rápida de Empresas.
- **Modalidades de solicitud: Presencial (ventanilla) o en línea (Sistema SARE).**
- **Ubicación:** El Módulo SARE estará ubicado en los bajos del Palacio Municipal cabe señalar que dicho modulo será exclusivo para los tramites del sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).
- **Número de visitas:** El ciudadano deberá obtener la respuesta de su solicitud con un máximo de 2 visitas al módulo SARE.
- **Plazo de respuesta del trámite:** La respuesta se entregará en un plazo máximo de 24 hrs. a partir de que el Módulo SARE recibe, revisa y establece folio a la solicitud para ingresar al sistema.
- **Costo del trámite:** En caso de que la solicitud sea aprobada, el ciudadano deberá cubrir la cantidad correspondiente indicada en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní, por la Licencias.
- **Horario de atención:** El horario de atención será de 8:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes, bajo el esquema presencial; mediante el sistema podrá acceder las 24 horas, pero los procesos de recepción, atención y respuesta se sujetarán al horario presencial.
- **Compromiso en materia de protección civil y Medio ambiente:** El personal del Módulo SARE le menciona al ciudadano, que deberá contar con las siguientes normas sanitarias y lineamientos, que se encuentran en la solicitud y también al momento que se le entregan las licencias de funcionamientos, en ella misma también vienen las peticiones sobre las normas y lineamientos en materia de protección civil y medio ambiente, de igual manera se le indica que irán a visitarlos en un plazo de 20 días hábiles y una vez inspeccionado por protección civil ellos dictaminan y obtiene validez su licencias.
- **De los Requisitos SARE:** Deberán ser especificados en el Formato Único de Apertura de Empresa.
- **Observaciones:** Deberán ser especificados en el Formato Único de Apertura de Empresa de conformidad con lo que establezca la normatividad al respecto.

## XII. COMUNICACIÓN CON EL SOLICITANTE.

Con la finalidad de dar a conocer al ciudadano los objetivos y alcances, el responsable del módulo SARE, verificara la existencia continua de documentos informativos, como son folletos, trípticos, mantas, páginas web, redes sociales, entre otros, para el ciudadano con la finalidad de la difusión de los siguientes aspectos:

- A. Tiempos de Respuesta
- B. Objetivos
- C. Requisitos
- D. Autoridades Responsables
- E. Oficina a visitar durante el trámite





- F. Horario de atención
- G. Medidas de Protección Civil
- H. Medidas sanitarias.
- I. Recomendaciones de medio ambiente
- J. Costos
- K. Formatos descargables

### XIII. IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD

A través de un número de folio El SARE identificará las solicitudes para apertura de empresas de bajo riesgo público y ambiental, así como las actividades necesarias a realizarse como parte del trámite de apertura de empresas.

#### XIII.1 DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

El responsable del módulo SARE, tendrá la obligación de supervisar el resguardo apropiado del archivo de los expedientes de la ciudadanía solicitante.

La documentación que deberá obrar en el expediente y que son requisitos para la emisión de la Licencia de Funcionamiento son los que a continuación se relacionan:

Requisitos para Apertura de Empresa de Bajo Riesgo:

- a) Copia de documento que acredite legítimamente la propiedad o posesión del inmueble.
- b) Copia del pago actualizado de Agua potable
- c) Copia del pago actualizado de Predial
- d) Copia de Identificación oficial del solicitante.

En caso de tratarse de una persona moral, además de los requisitos anteriormente mencionados:

- a) Copia de alta ante Hacienda o bien Forma R1.
- b) Copia del Acta Constitutiva u otro documento que acredite la legal constitución de la empresa.
- c) Copia de la identificación oficial del representante legal.

REQUISITOS PARA RENOVACION:

- a) Copia del pago actualizado del predial
- b) Copia de pago de agua potable
- c) Copia de última Licencia

### XIV. MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA

#### XIV.1 CONTROL DEL SERVICIO NO CONFORME

El responsable del módulo SARE en coordinación con todos los participantes del proceso SARE identificarán el servicio que no sea cumplido en tiempo y forma con el fin de tomar acciones para corregir las no conformidades.

### XV. ACCIÓN CORRECTIVA

Una vez identificado el servicio no conforme, en el SARE se tomarán acciones apropiadas para corregir los problemas que se presentan, notificando por escrito a las partes involucradas en el proceso de las acciones a corregir, así como a la Dirección de Contraloría para vigilar la ejecución de las acciones notificadas o en su





defecto la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Calkiní.

Estas acciones, deberán ser identificadas por el responsable del Módulo SARE, el cual elaborará un acta que contenga la descripción del servicio no conforme, así como las acciones a implementar para su corrección y la calendarización de cumplimiento. Este documento, debe ser enviado por escrito a las partes integrantes del proceso y validadas por ellas, por escrito dirigido al Responsable del Módulo SARE, en un plazo máximo de 24 horas.

En caso de no emitir su validación se aplicará la afirmativa ficticia y se procederá a la implementación de acciones.

En caso de alguna discrepancia respecto a la acción correctiva, se deberá notificar dentro del mismo plazo al responsable del módulo SARE, el cual analizará la información y convocará a una reunión en un plazo máximo de 48 horas, a los integrantes del proceso SARE, para llegar a un acuerdo; de la cual levantará una minuta.





XVI. ANEXOS

XVI.1. FORMATOS

A. Formato Único de Apertura de Empresas (FUAE)  
ANVERSO

Para uso exclusivo del personal del Módulo SARE		
Folio de Solicitud:	Persona Física:	Persona Moral:
Fecha de Ingreso:	Fecha de Entrega:	
Licencia de Uso de Suelo:	Licencia de Funcionamiento:	
Documentación que deberá presentarse anexa a este Formato		
1.- Constancia que acredite la propiedad legítima o posesión del bien inmueble.		
2.- Copia de la identificación oficial con fotografía del propietario o representante legal.		
3.- Copia del pago actualizado del impuesto predial		
4.- Copia del pago actualizado del agua potable.		
En caso de tratarse de persona moral, deberá presentar:		
1.- Copia a simple del acta constitutiva.		
2.- Copia a simple del poder que acredite como representante legal.		
3.- Copia de alta ante Hacienda o bien Forma R1.		
<i>Consideraciones: Este formato deberá ser llenado en tinta negra o azul y con letra molde.</i>		

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

Datos del Solicitante		
1.- Nombre del propietario de la empresa:		
2.- nombre del representante legal de la empresa (en caso de personas morales):		
Celular:	Correo electrónico:	
Domicilio Particular		
Calle:	No. Exterior:	No. Interior:
Entre calles:		
Colonia:	C.P:	
Estado:	Municipio:	

Datos Generales del Giro Comercial	
Giro Comercial:	
Inversión estimada: \$ _____	No. de empleados:
Inicio de actividades: / /	
Actividad económica compatible	Horario de prestación de servicios:

Datos de la Empresa			
Nombre comercial de la empresa (personas físicas y morales):			
Local Propio	Arrendado	Otro	
(Especifique)			
¿El local se encuentra ya construido? Si No ¿Se hizo alguna remodelación reciente al local? Si No			
Domicilio local: _____			
_____ Calle	_____ No.	_____ entre calles	
_____ Colonia	_____ C. p.	_____ Localidad	
Domicilio fiscal			
Calle:	No. Exterior:	No. Interior:	
Entre calles			
Colonia:	C.p:		
Estado:	Municipio:		
Celular:	Correo electrónico:		

SECRETARÍA





**FIRMA DEL SOLICITANTE**

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos que aquí manifiesto son exactos y verdaderos, en el entendido que cualquier falsedad u omisión dolosa de los mismos, será causa de revocación de la licencia de Funcionamiento, así como de la aplicación de sanciones previstas en la ley en que incurra

NOTA: Los datos personales que usted proporciona están protegidos en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC).

**REVERSO**

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS SANITARIAS Y DE PROTECCION CIVIL OBLIGATORIAS  
(EN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)  
CROQUIS DE UBICACIÓN

Empty rectangular box for the location sketch (CROQUIS DE UBICACIÓN).

Instrucciones: Deberá de realizarse a tinte negra especificando su ubicación y colindancias, así como las medidas correspondientes al local. No deberá presentar tachadura o enmendaduras

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkini, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





**B. FORMATO DE RENOVACIÓN PARA LA APERTURA DE EMPRESAS**

Para uso exclusivo del personal del Módulo SARE

Folio de Solicitud:	Persona Física:	Persona Moral:
Fecha de Ingreso:	Fecha de Entrega:	
Licencia de Uso de Suelo:	Licencia de Funcionamiento:	
<b>Documentación que deberá presentarse anexa a este Formato</b>		
1.- Copia del pago actualizado del impuesto predial		
2.- Copia del pago actualizado del agua potable.		
3.- Copia de la Licencia de funcionamiento anterior		
<b>Consideraciones: Este formato deberá ser llenado en tinta negra o azul y con letra molde.</b>		
<b>DATOS GENERALES DEL GIRO COMERCIAL</b>		
Nombre del Propietario de la empresa: _____		
Denominación o Razón Social de la empresa: _____ (solo en casos de personas morales)		
Nombre comercial de la empresa: _____		Folio SARE: _____
(personas físicas y morales)		
Giro Comercial: _____		
¿Realizo alguna remodelación? SI NO Realizo alguna Inversión? SI \$ _____ NO Genero empleo? SI No. ____ NO		
Domicilio del local: _____		
Calle No. entre calles		
Colonia C.P. Localidad		

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkini, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos que aquí manifiesto son exactos y verdaderos, en el entendido que cualquier falsedad u omisión dolosa de los mismos, será causa de revocación de la licencia de Funcionamiento, así como de la aplicación de sanciones previstas en la ley en que incurra.

SECRETARÍA





**C. FORMATOS DE NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL**



<p><b>CRITERIOS:</b></p>	
<p><b>En caso de establecimientos con 50m<sup>2</sup>, deberá contar con:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contar con un mini programa interno de protección civil.</li> <li>b) Contar con extintores de 4.5 kg. Del polvo químico seco tipo ABC con carga vigente 1 cada 45 m2 y su señalamiento.</li> <li>c) Las instalaciones eléctricas deberán estar ocultas y en canaletas o en tubo Conduit.</li> <li>d) En caso de que el establecimiento cuente con instalaciones de gas LP, deberán estar en tubo de cobre pintadas con esmalte color amarillo y el cilindro se deberá instalar en un lugar ventilado.</li> <li>e) Contar debidamente con el directorio de emergencias.</li> <li>f) En caso de que el giro requiera baños públicos deberán contener todos los accesorios indispensables: papel, jabón, etc. y limpieza general.</li> <li>g) Contar con botiquín de primeros auxilios.</li> <li>h) Contar con croquis del inmueble.</li> </ul> <p><b>En caso de establecimientos mayores de 60m<sup>2</sup>, deberá contar además con:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Contar con los señalamientos de salidas de emergencias, rutas de evacuación y punto de reunión.                         <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Si el local no se encuentra previamente construido seguirá el procedimiento normal.</li> <li>2. Si el giro no se encuentra en el catálogo de giros, el proceso deberá seguir los procedimientos normales.</li> <li>3. En caso de modificaciones en la fachada deberá seguirse el procedimiento normal.</li> <li>4. Solo procederá la renovación con la documentación antes señalada si no ha habido cambio de domicilio o de infraestructura.</li> <li>5. Si requiere permiso del INAH, para utilización del bien inmueble, seguirá el procedimiento normal.</li> <li>6. Las solicitudes recibidas después de las 12:00 hrs. Se les entregara respuesta hasta el día siguiente.</li> </ul> </li> </ul>	
<p>_____</p> <p>Firma del solicitante</p>	<p>_____</p> <p>firma del responsable del módulo</p>
<p>Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos que son exactos y aquí manifiesto son exactos y Verdaderos, en el entendido que cualquier falsedad u omisión dolosa de los mismos, será Causa de revocación de la Licencia de Funcionamiento, así como de la aplicación de sanciones prevista en la ley en que incurra.</p>	

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





**D. FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE RECOMENDACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

**DE USO Y MANEJO DEL AGUA**

- ❖ No tirar aguas negras o jabonosas a la vía pública.
  - ❖ Las empresas deben fomentar la creación de programas que minimicen el consumo de agua, así como introducir rutinas para ahorrar agua en el día a día del trabajo.
  - ❖ Cerrar los grifos cuando no los necesitamos para no malgastar
  - ❖ Avisar al servicio de mantenimiento si hay alguna avería para evitar fugas (un grifo que pierde 1 gota por segundo provoca un despilfarró de 30 litros de agua al día y una cisterna rota puede gastar 150 litros de agua al día).
- No usar el inodoro como si fuera una papelera (cada descarga puede gastar 10 litros de agua, en función de la capacidad del depósito). Utilizar el agua caliente sólo cuando sea necesario para evitar gastar energía.

**DE MANEJO DE RESIDUOS TÓXICOS**

- Separa los residuos en orgánicos e inorgánicos desde el momento en que se generan. (Separa los envases PET, el cartón, los envases de aluminio y todo lo reciclable que se genere)
- Enjuaga los envases usados de cartón multicapas (jugos, leche, etc.), y aplástalos para ahorrar espacio; los puedes depositar en los contenedores que se encuentran en algunas tiendas de autoservicio.
- Quita la tapa y aplasta las botellas de PET. (En el ayuntamiento estamos afiliados al programa de banco de tapitas para reciclar y apoyar a los niños con cáncer, por lo que tienes la opción de donar tus tapas de plástico)
- Localiza centros de acopio que compren materiales reciclables.
- Evita tirar pilas, aceites o focos en la basura.
- Evita actividades de quema de basura.
- Debes sacar tu basura organizada en bolsas los días que pasa el recolector.

**DE EMISIONES DE RUIDO**

- ✓ Respetar las horas de descanso y el horario nocturno.
- ✓ Evitar poner música o anuncios a un volumen muy alto para prevenir molestias auditivas tanto propias como para terceros, ya sea en establecimientos o en vehículos.
- ✓ Realizar obras o trabajos sólo en el horario que establezcan las Ordenanzas o normativas.

**DE RESIDUOS RPBI**

Son considerados Residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), a la clase de desechos que por sus características implican un riesgo para la salud o medio ambiente. Pueden ser producidos en establecimientos de investigación, centros de salud o cualquier tipo de actividad relacionada a la salud de los seres humanos o de los animales.

- Los RPBI deben depositarse en bolsas específicas rotuladas con un símbolo que permita saber que hay en el interior.
- Deben transportarse de manera hermética en contenedores hasta el sitio donde se desarrollará su tratamiento que puede ser químico, físico o de otro tipo.

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

\_\_\_\_\_  
firma del responsable del módulo

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos que son exactos y aquí manifiesto son exactos y Verdaderos, en el entendido que cualquier falsedad u omisión dolosa de los mismos, será Causa de revocación de la Licencia de Funcionamiento, así como de la aplicación de sanciones prevista en la ley en que incurra.

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





E. FORMATO DE REGISTRO DE CUMPLIMIENTO DE PROCESO SARE



**LISTADO DE DOCUMENTACIÓN ANEXA ENVIADA**

1.-FORMATO DE SOLICITUD LLENADO A LETRA MOLDE Y TINTA NEGRA

2.- CONSTANCIA QUE ACREDITE LA PROIEDAD LEGITIMA O POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE

3.-COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFIA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

4.- COPIA DEL PAGO ACTUALIZADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y AGUA POTABLE

5. COPIA DEL COMPROBANTE DOMICILIARIO CATASTRAL

NOTA: EN CASO DE RENOVACIÓN SOLO DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y COPIA DE LOS RECIBOS DE AGUA POTABLE Y PREDIAL ACTUALIZADOS.

\*EN CASO DETRATARSE DE PERSONA MORAL DEBERA ANEXAR ADEMAS:

1.- COPIA SIMPLE DEL ACTA CONSTITUTIVA

2.- COPIA SIMPLE DEL PODER QUE ACREDITE COMO REPRESENTANTE LEGAL (SI COMPADECE COMO TAL)

3.- RFC

NOTA: TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS COMO COPIAS DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE SU ORIGINAL PARA SU COTEJO.

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkini, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

DEPENDENCIA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	FECHA Y HORA DE EMISIÓN	RESOLUCIÓN	FIRMA Y/O SELLO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO				
TESORERÍA				
PROTECCIÓN CIVIL				
MEDIO AMBIENTE				

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE RECIBIDO DEL RECIBIDO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MÓDULO

OBSERVACIONES:

SECRETARÍA





**G. CATALOGO DE GIRO DE BAJO RIESGO DEL SARE**



NÚMERO	CÓDIGO	NOMBRE DEL GIRO
1	461110	ABARROTES AL POR MENOR (TENDEJÓN, MISCELÁNEA)
2	311350	ELABORACION DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATES
3	112110	CARNICERÍA
4	311340	DULCERÍA
5	431211	SUB-AGENCIA DE REFRESCOS
6	311812	EXPENDIO DE PAN
7	311520	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA
8	461170	PALETERÍA Y NEVERÍA
9	311923	CAFETERÍA
10	311319	CHURRERÍA
11	311423	CONSERVACION DE GUIOS Y OTROS ALIMENTOS PREPARADOS POR PROCESO DISTINTOS A LA CONGELACION
12	431193	CONSERVAS
13	461122	ASADERO DE POLLOS
14	313220	FABRICACION DE TELAS ANGOSTA DE TEJIDO DE TRAMA Y PASAMANERIA
15	313240	FABRICACION DE TELAS DE TEJIDO DE PUNTO
16	315110	FABRICACION DE CALCETINES Y MEDIAS DE TEJIDO DE PUNTO
17	722519	TAQUERÍA
18	112320	POLLERÍA
19	461123	MARISQUERÍA / COCTELERÍA
20	431130	RECAUDERÍA, VERDULERÍA Y FRUTERÍA
21	464113	TIENDA NATURISTA
22	112211	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRIAS
23	315191	FABRICACION DE ROPA INTERIOR DE TEJIDO DE PUNTO
24	315192	FABRICACION DE ROPA EXTERIOR DE TEJIDO DE PUNTO
25	466313	ARTESANÍAS
26	467115	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
27	433313	ARTÍCULOS DEPORTIVOS
28	813210	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS
29	465214	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS
30	434314	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO
31	465216	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES
32	434229	ARTÍCULOS PARA COSTURA
33	465913	ARTÍCULOS RELIGIOSOS
34	238222	AIRE ACONDICIONADO
35	315221	CONFECCION EN SERIE DE ROPA INTERIOR Y DE DORMIR

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkini, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA

36	561421	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR
37	436112	ACCESORIOS AUTOMOTRICES
38	466112	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRONICOS
39	463113	BONETERÍA Y MERCERÍA
40	463211	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA
41	314911	BOLSAS DE POLIETILENO
42	466212	COMERCIO AL POR MENOR DE TELEFONOS Y OTROS ARTICULOS PARA COMUNICACION
43	466410	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS
44	468112	COMPRAVENTA DE AUTOMOVILES O MOTOCICLETAS
45	561432	EQUIPO DE CÓMPUTO
46	315229	CONFECCION EN SERIE DE OTRA ROPA EXTERIOR DE MATERIALES TEXTILES
47	511111	EDICION DE PERIODICOS
48	433510	ELECTRODOMESTICOS
49	311940	ELABORACION DE CONDIMENTOS Y ADEREZOS
50	433430	ESTANQUILLO DE REVISTAS Y PERIÓDICOS
51	433110	FARMACIA
52	466312	FLORESERÍA
53	339913	JOYERÍA
54	433313	LIBRERÍA
55	812110	LLANTERA
56	532420	MOBILIARIO DE OFICINA
57	321992	MUEBLERIA
58	435313	MUEBLERIA, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS
59	434211	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION
60	115310	MADERIA
61	437111	MATERIAL PARA CAMPO
62	316991	MOCHILAS Y MALETAS
63	314120	CONFECCIONES DE CORTINAS, BLANCOS Y SIMILARES
64	336360	FABRICACION DE ASIENTOS Y ACCESORIOS INTERIORES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
65	464122	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS ORTOPEDICOS
66	464121	ÓPTICA
67	339930	FABRICACION DE JUGUETES
68	512111	PRODUCCION DE PELICULAS
69	465111	PERFUMERÍA
70	433210	PRODUCTOS DE BELLEZA
71	238340	PISOS Y AZULEJOS
72	561210	PLOMERÍA
73	465311	PAPELERÍA
74	812110	PELUQUERÍAS





Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA

75	468420	REFACCIONARÍA
76	433220	RELOJERÍA
77	435110	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA
78	315991	CONFECCIONES DE SOMBRERO Y GORRAS
79	465211	TIENDA DE DISCOS
80	465212	TIENDA DE JUGUETES
81	432111	TELAS Y SIMILARES
82	312222	TABAQUERÍA
83	339993	FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS Y SIMILARES
84	433210	TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES
85	434313	VIDRIERÍA
86	713120	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS
87	113211	VIVERO
88	512113	VIDEOCLUB
89	466311	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS
90	432130	ZAPATERÍA
91	541810	AGENCIA DE PUBLICIDAD
92	561510	AGENCIA DE VIAJES
93	541860	AGENCIA DE SEGURIDAD
94	524210	ASEGURADORA
95	532299	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES
96	541510	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET
97	812910	CENTRO DE FOTOCOPIADO
98	311512	COMERCIO DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTIOS
99	522451	CASA DE EMPEÑO
100	561450	CAJA DE AHORRO
101	339995	FABRICACIÓN DE ATAÚDES
102	467117	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA ALBERCAS Y OTROS PRODUCTOS
103	541610	CONSULTORÍA
104	811491	CERRAJERÍA
105	811119	CLIMAS PARA AUTOS
106	339991	FABRICACION DE INSTRUMENTO MUSICALES
107	466113	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA JARDIN
108	812120	BAÑOS PÚBLICOS
109	561440	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS
110	811430	FUNERARÍA O VELATORIO
111	711212	GIMNASIO
112	712111	MUSEO, GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE
113	435412	INMOBILIARIA
114	238312	TRABAJO DE EMPASTADO





115	812210	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA
116	561422	LOCUTORIOS (CASSETAS TELÉFONICAS)
117	811211	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS
118	492210	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA
119	541120	NOTARÍA PÚBLICA
120	541110	OFICINA O DESPACHO
121	811129	POLARIZADO DE CRISTALES
122	561790	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA
123	466114	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERÍA, LOZA Y UTENSILLOS DE COCINA
124	466314	COMERCIO AL POR MENOR DE LAMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES
125	511210	EDICIÓN DE SOFTWARE Y EDICIÓN DE SOFTWARE INTEGRADA CON LA REPRODUCCIÓN
126	811430	REPARACIÓN DE CALZADO
127	812110	SALÓN DE BELLEZA / ESTÉTICA
128	315224	SASTRERÍA
129	811493	SERVICIO DE REPARACIÓN DE BICICLETAS
130	811314	SERVICIO DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR
131	465213	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS
132	515120	TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN
133	314912	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN
134	811430	TAPICERÍA
135	484221	VULCANIZADORA
136	811116	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
137	512210	PRODUCTOS DISCOGRÁFICAS
138	461150	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS
139	512230	EDITORAS DE MÚSICA
140	713943	SERVICIO DE SPA
141	515210	AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA
142	512112	TELEVISORA
143	811492	TALLER DE MOTOCICLETAS
144	311230	ELABORACIÓN DE CEREALES PARA EL DESAYUNO
145	311924	PREPARACIÓN Y ENVASADO DE TÉ
146	312112	PURIFICACIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUA
147	312113	ELABORACIÓN DE HIELO
148	315222	CONFECCIÓN EN SERIE DE CAMISAS
149	315223	CONFECCIÓN EN SERIE DE UNIFORMES
150	433220	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES
152	512290	OTROS SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO
153	519110	AGENCIAS NOTICIOSAS
154	519190	OTROS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkiní, Campeche, Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA

155	523910	ASESORIA DE INVERCIONES
156	461123	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS
157	461160	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA
158	531111	ALQUILER SIN INTERMEDICIONES DE VIVIENDAS AMUEBLADAS
159	531114	ALQUILER SIN INTERMEDICION DE VIVIENDAS NO AMUEBLADAS
160	463111	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS
161	462210	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES
162	463213	COMERCIO AL POR MENOR DE LENCERÍA
163	463214	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES, VESTIMENTA REGIONAL
164	463215	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR
165	463218	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS
166	465915	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ARTESANÍAS
167	466312	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES
168	465914	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES
169	466211	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO
170	468211	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES
171	468213	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES
172	468311	COMERCIO AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS
173	531114	ALQUILER SIN INTERMEDIACION DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES
174	532282	ALQUILER DE MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES
175	541890	SERVICIOS DE ROTULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD
176	541920	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA Y VIDEOGRABACIÓN
177	561431	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, FAX Y AFINES
178	561520	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURÍSTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES
179	711121	COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO
180	713291	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEO
181	531210	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAICES
182	532210	ALQUILER DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES
183	531311	SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE BIENES RAICES
184	464112	FARMACIAS CON MINISÚPER
185	721311	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES
186	621391	CONSULTORIOS DE NUTRIÓLOGOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO
187	621211	CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO
188	621311	CONSULTORIOS DE QUIROPRÁCTICA DEL SECTOR PRIVADO
189	621398	OTROS CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL CUIDADO DE LA SALUD
190	533110	SERVICIOS DE ALQUILER DE MARCAS REGISTRADAS, PATENTES Y FRANQUICIAS
191	541320	SERVICIOS DE ARQUITECTURA DE PAISAJE Y URBANISMO





Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkiní, Campeche, Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA

192	462210	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES
193	463212	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBÉ
194	465212	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES
195	465313	COMERCIO AL POR MENOR DE REVISTAS Y PERIÓDICOS
196	465912	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS
197	467112	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS
198	467115	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA
199	711131	CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO
200	541330	SERVICIO DE INGENIERÍA
201	541340	SERVICIO DE DIBUJO
202	541360	SERVICIO DE LEVANTAMIENTO GEOFÍSICO
203	811420	REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE MUEBLES PARA EL HOGAR
204	811430	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO
205	541420	DISEÑO INDUSTRIAL
206	541690	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORIAS CIENTÍFICA Y TÉCNICA
207	541711	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS, INGENIERÍA, Y CIENCIAS DE LA VIDA PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO
208	541721	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO
209	541910	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA
210	621511	LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO
211	434112	COMERCIO AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES, EXCEPTO MASCOTAS
213	461140	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS
214	541990	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICA
215	561490	OTROS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL Y SIMILARES
216	321992	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR
217	238320	TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS CUBRIMIENTOS DE PEREDES
218	238350	REALIZACIÓN DE TRABAJO DE CARPINTERÍA
219	311991	ELABORACIÓN DE GELATINAS Y OTROS POSTRES EN POLVO
220	313310	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES
221	314110	FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS Y TAPETES
222	314991	CONFECCIÓN, BORDADO Y DESHILADO DE PRODUCTOS TEXTILES
223	315225	CONFECCIONES DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA
224	335120	FABRICACIÓN DE LAMPARAS ORNAMENTALES
225	339912	ORFEBRERÍA Y JOYERÍA DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS
226	339920	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS
227	433311	COMERCIO AL POR MAYOR DE DISCOS Y CASETES
228	433312	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES Y BICICLETAS





Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkini, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA

229	433410	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA
230	561730	SERVICIOS DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES
231	711211	DEPORTISTAS PROFESIONALES
232	461130	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS
233	465312	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS
234	466211	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO
235	466319	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES
236	212329	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN
237	468212	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES.
238	711320	PROMOTORES DE ESPECTACULOS ARTISTICOS, CULTURALES DE PORTIVOS Y SIMILARES QUE NO CUENTAN CON INSTALACIONES PARA PRESENTARLOS
239	488491	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE CENTRALES CAMIONERAS
240	512120	DISTRUBUBIÓN DE PELICULAS Y DE OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES
241	511112	EDICIÓN DE PERIODICOS INTEGRADA CON LA IMPRESIÓN
242	512130	EXIBICIÓN DE PELICULAS Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES
243	512240	GRABACIÓN DE DISCOS COMPACTOS (CD) Y DE VIDEO DIGITAL (DVD) O CASETES MUSICALES
244	518210	PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, HOSPEDAJE Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS
245	519130	EDICIÓN Y DIFUCIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y SERVICIO DE BUSQUEDA EN LA RED
246	532281	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR
247	532230	ALQUILER DE VIDEOCASSETES Y DISCOS
248	532289	ALQUILER DE ARTICULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES
249	532310	CENTROS GENERALES DE ALQUILER
250	541310	SERVICIOS DE ARQUITECTURA
251	541190	SERVICIO DE APOYO PARA EFECTUAR TRAMITES LEGALES
252	541211	SERVICIO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
253	541219	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD
254	541410	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES
255	541430	DISEÑO GRÁFICO
256	541490	DISEÑO DE MODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS
257	541620	SERVICIO DE CONSULTORIA DEL MEDIO AMBIENTE
258	541820	AGENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS
259	541850	AGENCIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS
260	541870	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO
261	811219	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRONICO Y DE EQUIPO DE PRECION





262	541943	SERVICIO VETERINARIO PARA LA GANADERIA PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO
263	561110	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS
264	561320	AGENCIA DE EMPLEO TEMPORAL
265	561410	SERVICIO DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS
266	561620	SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
267	561720	SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES
268	561920	ORGANIZADORES DE CONVECCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES
269	561990	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS
270	611421	ESCUELAS DE COMPUTACION DEL SECTOR PRIVADO
271	611611	ESCUELAS DEL ARTE DE SECTOR PRIVADO
272	611631	ESCUELAS DE IDIOMAS DEL SECTOR PRIVADO
273	611691	SERVICIO DE PROFESORES PARTICULARES
274	611698	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS ROPORCIONADOS POR EL SECTOR PRIVADO
275	711191	OTRAS COMPAÑIAS Y GRUPOS DE ESPECTACULOS ARTISTICOS DEL SECTOR PRIVADO
276	811410	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES
277	811112	REPARACIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES
278	812120	BAÑOS PÚBLICOS
279	813110	ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS
280	811191	REPARACIÓN MENOR DE LLANTAS

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





## Licencia de funcionamiento (SARE)



SE EXPIDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

Artículo 23.- La Licencia de Funcionamiento emitida por el Sistema estará dotada de existencia y validez, pero no de eficacia, hasta que sea aprobado por la Tesorería y Protección Civil, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Artículo 31.- Si el Emprendedor suspende, termina o modifica la actividad comercial que lleva a cabo en su Establecimiento Mercantil, deberá notificarlo por escrito a través del sistema o ante la ventanilla del Módulo SARE, donde deberá especificar la fecha a partir de la cual suspenderá sus actividades; este escrito deberá ir acompañado por el documento que acredite la suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha notificación dejará sin efectos jurídicos a la Licencia de Uso de Suelo y la Licencia de Funcionamiento recibida con anterioridad a partir de la fecha de suspensión de actividades.

Si el Emprendedor no llegare a notificar la suspensión o modificación de sus actividades comerciales dentro del periodo de vigencia de su Licencia de Funcionamiento o lo hiciera de manera posterior al periodo de renovación que se señala en el artículo 7 del presente Reglamento, deberá cubrir los montos de las contribuciones a pagar durante el procedimiento de renovación de Licencias de Funcionamiento, antes de iniciar el proceso de suspensión o modificación de actividades ante el Módulo SARE.

A partir de la fecha de expedición de la presente licencia de funcionamiento, su establecimiento será sometido a una inspección por parte del personal de protección civil.

### NORMAS SANITARIAS Y DE PROTECCIÓN CIVIL OBLIGATORIAS

- A) Contar con extintores de 4.5 Kg de polvo químico seco, tipo ABC, con carga vigente uno por cada 45m<sup>2</sup> y su señalamiento.
- B) Las instalaciones eléctricas deberán estar ocultas y en canaletas o en tubo conduit.
- C) En caso de que el establecimiento cuente con instalaciones de gas LP, deberán estar en tubo de cobre pintadas con esmalte color amarillo y el cilindro se deberá instalar en un lugar ventilado.
- D) No ocupar la vía pública o áreas verdes de propiedad Municipal.
- E) En caso de que el giro requiere baños públicos, deberá contener este, todos los accesorios indispensables: papel, jabón, etc. Y limpieza general.
- F) Contar con botiquín de primeros auxilios.

EN CASO DE ESTABLECIMIENTOS MAYORES DE 50 M<sup>2</sup>, CON AFLUENCIA DE 20 PERSONAS CONTANDO CON EL PERSONAL DEL INMUEBLE, DEBERÁ CONTAR ADÉMÁS CON:

- C) Señalamientos de salida de emergencias, ruta de evacuación, qué hacer en caso de incendio y programa interno de protección civil

**NOMBRE:**  
**ABARROTES SAN JORGE**

**GIRO COMERCIAL:**  
**ABARROTES AL POR MENOR  
(TENDEJÓN, MISCELÁNEA)**

**HORARIO:**  
**ENTRE SEMANA DE 9:00 A 16:00**

**VIGENCIA:**  
**2019-12-31**

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:**

**N. 015**

**AUTORIZA:**



Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





**LICENCIA DE USO DE SUELO**



Expediente: SITARE/0027/2019

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO: DU/25/2019

Asunto: USO DE SUELO.

CALKINÍ, CAMPECHE a de del 2019

**C.  
PRESENTE**

En atención a su solicitud de autorización de uso de suelo para \_\_\_\_\_, en el predio ubicado en \_\_\_\_\_ entre las calles \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_ de esta ciudad, con número de cuenta \_\_\_\_\_:

Le informo que de acuerdo al programa director urbano de la ciudad de CALKINÍ, dicho predio se encuentra ubicado en la zona C considerada como COMERCIO, en donde si es compatible el uso de suelo solicitado.

Por lo que se le otorga la autorización de uso de suelo para \_\_\_\_\_

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

C.c.p Archivo

Calle 20 s/n entre 15 y 17 Col. Centro, 24900, Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA





### XIV.3. FORMATO DE CARTA COMPROMISO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.



ENCARGADA DEL MÓDULO DEL SISTEMA DE  
APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) DEL  
MUNICIPIO DE CALKINI.  
P R E S E N T E.

Asunto: Carta Compromiso.  
Calkiní, Campeche a de de  
2019.

Por este medio manifiesto mi compromiso de cumplir con las normas Sanitarias y de protección civil requeridas, las cuales ya me fueron informadas desde la solicitud de mi trámite, para el cabal funcionamiento de mi comercio ----- con dirección en la calle -----entre la ----- colonia -----. Y me encuentro en plena disposición para que, en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de la fecha señalada en la expedición de la licencia de funcionamiento, de no cumplir me doy por notificada que procederá la suspensión o cancelación de mi Licencia de funcionamiento.

Sin otro particular me reitero a sus distinguidas consideraciones y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL COMERCIANTE.

Ccp- DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CALKINÍ

SECRETARÍA

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.





### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

**TERCERO.-** Se abroga el Manual de Operaciones del Módulo SARE del Municipio de Calkiní, Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de diciembre de 2017.

Calle 20 s/h entre 15 y 17 Col. Centro, 24900,  
Calkiní, Campeche. Edificio del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA



# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Folio:** 32323

**Nombre:** Sergio Abelardo Puc Carballo (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00178, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra del auto de Formal Prisión de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/14-2015/00465, instruida a Jesús Amir Báez Sánchez y/o Geovanny Báez Sánchez por el delito de Robo a Casa Habitación; esta Sala Penal con fecha *quince de marzo de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*“VISTO: Con el oficio 1799/18-2019/1PI del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente duplicado 0401/14-2015/00465 (un tomo), a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Formal Prisión de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00465, instruida a Jesús Amir Báez Sánchez y/o Geovanny Báez Sánchez, por el delito de Robo a casa habitación, consecuentemente, Se Provee:*

*En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/18-2019/178.*

*Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.*

*Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Defensor y Acusado,*

*para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).*

*En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prévéngase al Defensor, que, en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.*

*Ahora bien, al advertirse de autos que el acusado Jesús Amir Báez Sánchez y/o Geovanny Báez Sánchez, tiene su domicilio ubicado en: Calle 27 por 36, colonia centro del Municipio de Ciudad del Carmen Campeche; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar despacho al Juez Penal en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que por los conductos legales se ordene la notificación y se les haga de su conocimiento de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada y a quienes deberán prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.*

*observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Sergio Abelardo Puc Carballo ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora*

del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de marzo de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

### **RAÚL ARMANDO DAVILA PÉREZ**

En el expediente 46/18-2019/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil por INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES en contra de RAUL ARMANDO DAVILA PEREZ y MARÍA LUISA PÉREZ PERALTA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que solicita se giren oficios a diversas dependencias para localizar el domicilio del demandado RAÚL ARMANDO DAVILA PÉREZ; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- No ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por el ocursoante, toda vez que se configura el supuesto establecido en el artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, ya que el domicilio señalado en la demanda para emplazar a RAÚL ARMANDO DAVILA PÉREZ, es el convencional señalado en el contrato base de su acción, por tal motivo, se desecha de plano su escrito de cuenta.-

2].- Ahora bien, toda vez que en la diligencia actuarial de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la actuaría adscrita a la Central de Actuarios hizo constar que no pudo notificar y emplazar al demandado RAÚL ARMANDO DAVILA PEREZ, toda vez que no vive en el domicilio señalado por la parte actora, y siendo que dicho domicilio es el convencional pactado por las partes en el contrato base de la presente acción, es que conforme al artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, procédase a notificar y emplazar al demandado RAÚL ARMANDO DAVILA PÉREZ por EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha veinticinco de febrero del año en curso, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL por INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA, en contra de RAUL ARMANDO DAVILA PEREZ, como obligado principal o acreditado y MARÍA LUISA PÉREZ PERALTA, como obligada solidaria; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 46/18-2019/10MI.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así

como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”- -----

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$88,283.32 (SON: OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 32/100M.N.) por concepto de suerte principal, y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1´000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a-j25-205, página 576, del rubro y tener siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público

debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA, en la VÍA ORAL MERCANTIL.-

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), para la cual anexa a su escrito de referencia, copia certificada de la Escritura Pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta (193,732), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, debidamente certificado por el Licenciado Ermilo Ortega Salinas, Notario Público en ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al otorgamiento del Poder General Limitado que otorga el fideicomiso FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, representada por la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, a favor del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

En cuanto a la solicitud de la devolución del poder notarial

antes señalado, no ha lugar a acordar favorablemente la misma, hasta en tanto sea analizada la legitimación procesal de las partes en la etapa correspondiente de la audiencia preliminar.-

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Andador Camelia , Manzana 23, Lote 26 "A", entre Calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia las Flores. C.P. 24097, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a RAUL ARMANDO DAVILA PEREZ, como obligado principal y a MARÍA LUISA PÉREZ PERALTA, como obligado solidario, ambos en el domicilio ubicado en Calle Circuito Pablo García Norte, Número 16, Colonia Ciudad Concordia, C.P. 24085, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongán las excepciones si a su derecho conviene.-

7).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares de este H. Tribunal para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de reconvenión, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del

curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

14).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior para que dentro del término de NUEVE días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, el demandado RAÚL ARMANDO DÁVILA PÉREZ, dé contestación a la demanda instaurada en su

contra y oponga las excepciones que tuviere para ello.

3).- Por último, turnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Familiares, Civiles y Mercantiles de este Tribunal, para que la Actuaría (o) que le corresponda lleve la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación y a su vez publique los edictos respectivos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticinco de febrero y veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 11/17-2018/1p-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. CARLO GONZALEZ GUTIERREZ**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JULIO CESAR HERNANDEZ CASTILLO por el delito de lesiones a título culposo por motivo de Tránsito de Vehículo, la C. Juez dictó un auto el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

Por otra parte, se tiene que del resultado de la búsqueda y localización no se obtuvo domicilio diferente al que obra en autos del C. CARLO GONZALEZ GUTIERREZ, tal como se aprecia de las siguientes actuaciones:

- Mediante proveído de fecha veintidós de enero del año en curso (visible a foja 57), se ordenó la búsqueda y localización del C. CARLO GONZALEZ GUTIERREZ, girando oficio a las diferentes dependencias, en virtud de que se desconoce su domicilio.-

- Por lo que con fecha treinta de enero, trece de febrero del año en curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos del antes mencionado.

- Asimismo, en el presente auto se acumuló un oficio de una de las dependencias, sin tener resultados favorables.

Por lo anterior, se ordena a la actuaria Interina se sirva notificar al C. CARLO GONZALEZ GUTIERREZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día VEINTITRES de ABRIL del año en curso, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de ratificación de dictamen.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende, el dictamen rendido ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva conforme a derecho corresponda.

(...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LIC. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a CARLO GONZALEZ GUTIERREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

**LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA:** Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 124/14-2015/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. EDITH DEL JESÚS ROLDAN CORDERO.**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de la ciudadana CRISTINA ELIZABETH LEÓN LUGO, que se le instruye en averiguación del delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por la ciudadana María Pastor Leyva Hernández; Se dictó un auto el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los oficios para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien dado que con auto fecha cuatro de abril del dos mil dieciocho se ordenara la búsqueda y localización de la C. EDITH DEL JESÚS ROLDAN CORDERO y siendo que en proveído de fecha veintidós de enero del presente se dejara sin efecto las diligencias de Ampliación de la Declaración y Careo Constitucional las cuales se citaron mediante periódico, dado que en el primer auto mencionado se omitió girar oficio al Policía Ministerial, es por lo cual se ordenó a dicho Funcionario Público que debería agotar todos los medios que tenga a

su alcance para que diera cumplimiento a lo solicitado por dicha autoridad, es la razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para llevar a cabo la diligencia Testimonial con Carácter de Ampliación de la Declaración y Careo Constitucional con la acusada y que deberá presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día VEINTINUEVE de ABRIL y horario que a continuación se plantea:

- » A las DIEZ HORAS para el desahogo de la diligencia de Ampliación de la Declaración.
- » A las DIEZ HORAS con TREINTA MINUTOS para el desahogo de la diligencia de Careo Constitucional.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a EDITH DEL JESÚS ROLDAN CORDERO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios. A T E N T A M E N T E.

Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de marzo de 2019.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. LICENCIADA

CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 149/09-2010/2p-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO y JOSÉ FERMÍN PADILLA CELIS**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de WILMER RIVERA DE LA CRUZ, por el delito de daños imprudenciales por Transito de Vehículo y LesioneS, la C. Juez dictó un auto el día siete de marzo de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los oficios de referencia para que obre conforme a derecho correspondan.- Toda vez que la MTRA. Ruth Lilian Sánchez Monterubio, Juez Cuarto Penal de Delitos No Graves en la Ciudad de México, devuelve debidamente diligenciado el exhorto 83/18-2019/1P-II, en el que se observa que hizo entrega del oficio dirigido al Titular de la División de Seguridad Regional en la Ciudad de México no obstante esta autoridad desconoce si el C. OSCAR JAVIER JIMENEZGAMIÑO fue notificado del día que debía comparecer a la presente diligencia por lo que para no demorar la marcha del proceso es que se le cita de nueva cuenta a las partes, en el día y hora que a continuación se señala:

» VEINTICUATRO de ABRIL del presente, a las NUEVE HORAS para el desahogo de la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos. La cual tendrá verificativo en el lugar donde sucedieron los hechos, siendo ubicado en carretera Carmen- Puerto Real, a la altura del Kilómetro 010+400 de esta ciudad.-

Dicha diligencia se basara los puntos descritos en auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso (ver foja 72 tomo II). Es menester hacer del conocimiento a la oferente de la prueba siendo la defensa Licda. María Jesús Sánchez Cruz, que deberá de proporcionar el vehículo para el traslado del personal que acudirá a la referida diligencia, tal y como lo previene el numeral 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

} "... Todos los gastos que se originen en un proceso por diligencias que no fueren decretadas por un Tribunal o Juez, o promovidas por el Ministerio Público, se pagarán por el que las promueva..."

En virtud de ello, se tiene que en dicha diligencia tendrán intervención los siguientes Ciudadanos:

- » TESTIGOS DE CARGO: Soledad Vázquez y José Luis Muñoz Gerónimo y José Fermín Padilla Celis.-
- » TESTIGOS DE DESCARGO: Nery del Carmen Arias López y Florencio Heriberto Monterosas Lucas
- » PERITOS DE LA DEFENSA Y TERCERO EN DISCORDIA: Jorge Sánchez Vázquez y José Luis Deara Sánchez.-
- » ASÍ COMO AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL: Hiru Méndez Lara y Oscar Javier Jiménez Gamiño.-
- » Y EL ACUSADO: Wilmer Rivera de la Cruz.-

(...)

En cuanto a los CC. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO y JOSÉ FERMÍN PADILLA CELIS se sigue firme en ser citados de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal, por la razón expuesta en auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso (ver foja 82 tomo II) es que se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacerles de su conocimiento que deberán apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía el día y horario antes señalado. Se hace ver a las partes que en caso de que los referidos testigos no llegasen a comparecer se procederá conforme al artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir; serán sustituidos por una persona diversa con la finalidad de lograr obtener una visión clara de la referida audiencia.-

(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. AMERICAMARTINEZHERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO y JOSÉ FERMÍN PADILLA CELIS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 11/16-2017/P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de LUGARDO PÉREZ CARLOS MIGUEL por considerarlo probable responsable del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHÍCULO la C. Juez dictó un auto el día trece de marzo de dos mil

diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“...VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos lo siguiente:

- Se encuentra pendiente llevar a cabo la diligencia de ratificación de dictamen a cargo del perito GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN.---

Al respecto SE PROVEE; Dado lo anterior, se tiene que al hacer un análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el perito GONGORA CHAN, mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho (ver a foja 426), fue citado a la diligencia de ratificación, por medio del Periódico Oficial del Estado, para el día diecinueve de octubre del año en curso, sin embargo, se tiene que la actuaria Interina omitió ordena los edictos correspondientes, en consecuencia de ello, se ordena de nueva cuenta a la actuaria se sirva notificar al antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día VEINTITRES de ABRIL del año en curso, a las DOCE HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Ratificación de dictamen.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende, el dictamen rendido ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva conforme a derecho corresponda.-

(...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.** en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 21 de marzo de 2019.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ

VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 40/16-2017/1P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LIDIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ADALBERTO CÓRDOVA VÁZQUEZ, causa penal que se le instruye en averiguación del delito de violación equiparada, denunciado por LIDIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ en agravio de la menor R.V.V.J., así como por el delito de abuso sexual, querellado por LIDIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en agravio de la menor R.K.C.J., Se dictó un auto el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)SE PROVEE: Por lo antes expuesto, se deja a reserva de admitir la apelación interpuesta por el defensor particular, sentenciado, y Fiscal adscrito, en virtud que es necesario que la denunciante sea notificada de la sentencia condenatoria emitida con fecha doce de febrero del año que transcurre.-

Por lo anterior y dado lo señalado por la Licenciada Glenda Guadalupe Méndez López, Actuaría Interina de Juzgado Primero Penal del Estado, donde refiere que notifica la referida resolución a la denunciante Lidia Jiménez Martínez, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal, dado que se desconoce su domicilio actual en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y siendo que en los presentes autos se desprende que se desconoce su domicilio, pues a pesar que se ordenó la

búsqueda y localización del mismo con antelación, no se tuvo éxito alguno, es por lo que se ordena notificar al denunciante Lidia Jiménez Martínez, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, de la sentencia en mención y en cuyos puntos resolutive dice:

### R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado por los artículos 168 en relación al 169 fracción III y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por LIDIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ en agravio de su menor hija K.R.C.J.-

SEGUNDO: El ciudadano ADALBERTO CÓRDOBA VÁZQUEZ, es plenamente responsable del delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado por los artículos 168 en relación al 169 fracción III y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por LIDIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ en agravio de su menor hija K.R.C.J.-

TERCERO: Se impone al sentenciado LUIS ALBERTO CÓRDOBA VÁZQUEZ, por el delito de ABUSO SEXUAL la pena de DOS AÑOS UN MES DE PRISIÓN y multa de TRESCIENTOS días de salarios mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$66.45 (son: SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$19,935.00 (SON DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; el cual tiene derecho de solicitar alguno de los beneficio que señala los artículos 98, 99 o 105 del Código Penal del Estado, Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal. y apreciándose de autos que el hoy sentenciado guardo prisión un día (1) día, se le restarán a la pena impuesta la que compurgará en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición en caso de que no solicite beneficio alguno, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo.

CUARTO: Se condena al sentenciado ADALBERTO CORDOBA VAZQUEZ, como lo solicitó la fiscalía a la reparación del daño moral, de conformidad con los numerales 20 apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I y II, 40 fracción I, 42, 43 y 45 del Código Penal del Estado, en cuanto a tratamiento, psicológico que deberá recibir la menor agraviada una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes

como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida, ante la transgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, en virtud de lo expuesto en el considerando quinto del presente fallo

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y termino que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiendo el C. Actuario asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.-

SÉPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57 del Código Penal del Estado en vigor, se le suspende los derechos políticos al ADALBERTO CÓRDOBA VÁZQUEZ, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad que realice la ejecución de la sentencia.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.EN.D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN

ACTÚA Y CERTIFICA.-

Así como se le hace saber derecho y termino que tiene de impugnar la presente resolución tal como lo establece los numerales 365 y 366 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche y se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibido que de no cumplir, las notificaciones, citaciones requerimiento o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del tribunal, sin perjuicio de las medidas que se tomen para que pueda llevarse adelante. De conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal del Estado de Campeche.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuaría interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral citado líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADA DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a LIDIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

ATENAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS POR LAS FIRMAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIUNO DÍAS DEL MES DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 60/15-2016/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. FERNANDO ABARCA DÍAZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de los ciudadanos ALFONSO ENRIQUE CERVERA MARTÍNEZ Y JONNY JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ Y/O JHONNY JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, querellado por los ciudadanos MARIBEL GÓMEZ SANTOS, JESÚS DEL CARMEN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, SINDICA Y APODERADO LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, FERNANDO ABARCA DÍAZ; Se dictó un auto el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)SE PROVEE: De conformidad al numeral 252 del código de procedimientos penales del estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena hacerle del conocimiento al querellante Fernando Abarca Díaz lo siguiente:

En auto de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho se dictó lo siguiente:

“... Con el estado que guardan los presentes autos, y de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el catorce de noviembre del dos mil dieciocho, mismo que fuera comunicado mediante circular 028/CJCAM/SEJEC/18-2019 de esa misma fecha, bajo el siguiente rubro:

“...ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/18-2019, POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE...”

- » Hasta la presente fecha no se ha cumplido la orden de comparecencia dictada en contra del acusado Alfonso Enrique Cervera Martínez en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis.-
- » De igual manera, la Directora del Centro de Reinserción social de esta ciudad no ha dado contestación a lo solicitado por oficio 94/18-2019/MEP-II (ver foja 190 tomo II).

Al respecto SE PROVEE: Tomando en consideración la circular antes mencionada, misma que en sus puntos resolutive, en lo que aquí interesa, a la letra dicen:

PRIMERO: A partir del uno de diciembre del dos mil dieciocho, el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del segundo Distrito Judicial del estado, dejara de tener competencia en los asuntos de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal, conservando lo referente a las materias civil y mercantil.

SEGUNDO: Todos los asuntos radicados en materia de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal radicados en el Juzgado de Cuantía menor de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado primero de Primera Instancia del ramo Penal en el citado Distrito.

Por lo anterior, hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto instruido por el delito de Daños en propiedad ajena imprudencial por tránsito de vehículo querrellado por el C. Jesús del Carmen Gutiérrez Martínez y por el delito de Lesiones imprudenciales con motivo de tránsito de vehículo querrellado por los CC. Maribel Gómez Santos y Fernando Abarca Díaz en contra de Alfonso Enrique Cervera Martínez y Jhonny José Cruz Jiménez, será tramitado en el Juzgado que preside la que suscribe, esto es, el JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el número que le fuera asignado en el Juzgado de su procedencia 60/15-2016/1E-II, por lo que se ordena a la Secretaría de Acuerdos habilite el libro de gobierno correspondiente para realizar las anotaciones de los trámites que se efectuarán a partir de la recepción de dicha causa penal y llevar el control de la secuela procesal hasta su debida conclusión.-

Así mismo, se observa que en auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis (ver foja 2 vuelta tomo II) y treinta y uno de enero de dos mil diecisiete (ver foja 64 tomo II) se agotaron los medios establecidos por la ley para localizarlo y en razón de que en resolución de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis (ver foja 179 tomo I) se decretara orden de comparecencia en contra del C. Alfonso Enrique Cervera Martínez por los delitos antes mencionados, dictada por la Jueza interina del extinto juzgado de cuantía menor, se ordena girar atento oficio

al Agente del Ministerio público para efectos de hacerle del conocimiento lo anterior, y por medio de los agentes a su mando den cumplimiento a la comparecencia del antes nombrado en día y hora hábil para efectos de desahogar la diligencia de Declaración preparatoria; ya que tal omisión traería como consecuencia que se declare prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del antes mencionado y como consecuencia se declarará el sobreseimiento del presente expediente con efectos de una sentencia absolutoria; debiendo hacerle del conocimiento al acusado que con fundamento al artículo 20 Constitucional y 310 Fracción III del código de procedimientos penales del estado, que tiene el derecho de nombrar a una persona digna de su confianza para que lo asesore y defienda en la presente causa penal una vez que sea presentado ante este tribunal a la celebración de la audiencia mencionada y en caso de no tenerla esta autoridad procederá a designarle al Defensor de Oficio.-

De igual forma de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al acusado Alfonso Enrique Cervera Martínez por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, en día y hora hábil para efectos de desahogar la diligencia de Declaración preparatoria haciéndole del conocimiento que con fundamento al artículo 20 Constitucional y 310 Fracción III del código de procedimientos penales del estado, tiene el derecho de nombrar a una persona digna de su confianza para que lo asesore y defienda en la presente causa penal quien deberá acompañarlo ante este tribunal a la celebración de la audiencia mencionada, en caso de no defensor particular se le designará al de Oficio.

En vista de lo ordenado se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que las fechas señaladas para audiencias fueron en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas

publicaciones.-

Por otra parte hágase del conocimiento al fiscal que la citación en los términos antes planteados, es sin perjuicio de que cumpla con la obligación que conforme al numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tiene de presentar al C. Alfonso Enrique Cervera Martínez en día y hora hábil.

Así mismo se ordena, girar oficio recordatorio a la DIRECTORA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL para que en el término de veinticuatro horas contados rinda inmediata contestación a la información solicitada por oficio 94/18-2019/MEP-II de fecha ocho de octubre actual enviado por el Juez Interina del extinto juzgado Cuantía Menor del este Segundo Distrito, ya que de lo contrario se procederá hacer uso de los medios de apremio que previene el artículo 37 del Código antes invocado, a no ser que justifique las razones que se lo impidan. Asimismo al dar contestación al oficio, deberá hacerlo por duplicado y asentando el número de expediente del cual se deduce el oficio que se le envía.

A reserva de proveer lo conducente respecto a las pruebas que faltan por desahogar por parte del inculpado Jhonny José Cruz Jiménez hasta en tanto se obtenga la información antes solicitada.

Por otra parte, al encontrarse pendiente por desahogar la diligencia de Ampliación de declaración y careo constitucional del C. Fernando Abarca Díaz (querellante) con el acusado Jonny José Cruz Jiménez y/o Jhony José Cruz Jiménez se le cita para que comparezca ante este JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO con domicilio en carretera Carmen Puerto Real km 405, anexo al cereso, C.P.24155 en Ciudad del Carmen, Campeche, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía el QUINCE de ABRIL del año en curso a las ONCE HORAS donde se le hará saber fecha y hora para el desahogo de diligencia debiendo proporcionar ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, para lo cual contará con un plazo de tres días contados a partir de la última publicación del periódico oficial del estado, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de procedimientos penales.-

Lo antes ordenado será notificado por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, así mismo se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se

hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que las fechas señaladas para audiencias fueron en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a FERNANDO ABARCA DÍAZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 21 de marzo de 2019.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 88/05-2006/1P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

C. JOSÉ CATALINO VALENZUELA.  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de SANDRA MASS MORALES, DAVID MOSQUEDA AGUILAR Y JHONA HERNÁNDEZ MALDONADO, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE Y ROBO, denunciado por el ciudadano CATARINO VALENZUELA MOSQUEDA Y MARCOS JOAQUÍN FÉLIX; Se dictó un auto el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) por lo que al respecto SE PROVEE: En atención a lo expuesto líneas arriba por la Licda. Glenda Guadalupe Méndez López, en la constancia actuarial de fecha ocho de febrero actual, es por lo que se ignora el domicilio del denunciante José Catarino Valenzuela, en razón de ello, se ordena a la actuario Interina se sirva realizar la notificación del antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, del auto de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, que a continuación se transcribe:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha diez de marzo del dos mil seis (ver foja 105 a la 122) se libró la Orden de Aprehensión en contra del C. DAVID MOSQUEDA AGUILAR, por el delito de Despojo de cosa Inmueble y Robo, ilícito previsto y sancionado por los artículos 371 fracción I, 332 en relación con el 335 fracción IV y 11 fracción III del Código Penal del Estado, que a la letra dicen:

Artículo 371.- Se aplicara la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa hasta de cien días de salario mínimo:

Fracción I.- Al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupa un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

Artículo 332.- Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a ley.-

Artículo 335.- El delito de robo se sancionara en los términos siguientes:

Fracción IV.- Cuando exceda de seiscientos veces el monto del salario mínimo aludido, con prisión de cinco a trece años y multa que podrá ascender hasta el valor de lo robado.-

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la orden de Aprehensión librada en contra del acusado MOSQUEDAAGUILAR, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético para la prescripción de la acción penal, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

N. Expediente	Delito	Fundamentos	Sanción Mínima	Sanción Máxima	Término Medio Aritmético
---------------	--------	-------------	-------------------	-------------------	-----------------------------

88/05-2006/1P-II	Despojo de cosa inmueble	371 fracción I del Código Penal del Estado Abrogado.-	Tres meses	Cinco años	2 años, siete meses y 15 días de prisión.-
	Robo	232 en relación con el 335 fracción IV del Código Penal del Estado Abrogado	5 años	Trece años	Nueve años de prisión.-

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96,97, 98, 99,102 y 112 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado abrogado, se declara prescrita la acción penal y la responsabilidad del C. DAVID MOSQUEDA AGUILAR y como consecuencia se decreta conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el sobreseimiento de la causa, teniendo los efectos de una sentencia absolutoria.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a JOSÉ CATARINO VALENZUELA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de marzo de 2019.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

---

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. SERGIO ABELARDO PUC CARBALLO**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/00465, instruido en Averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por el C. SERGIO ABELARDO PUC CARBALLO, y del que aparece como probable responsable JESUS

AMIR BAEZ SANCHEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOSMIL DIECINUEVE.

VISTOS: con el oficio 224/J1/2019, signado por la Licenciada KARINA DEL CARMEN CERVERA NAVARRETE, Fiscal adscrita, recibido ante esta oficialía el 20 de febrero de 2019, mediante el cual remite informe de la Agencia Estatal de Investigación, en el que manifiestan que se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria a IVÁN ALEXANDER IBARRA RODRÍGUEZ, JOSÉ GUADALUPE MONTEJO ARCEO y SERGIO DAMIÁN ESCALANTE SÁNCHEZ, sin embargo no fueron recepcionadas de manera personal, si no que fueron entregadas en sus respectivos centros de trabajo, asimismo que no fue posible la entrega de las respectivas boletas citatorias a SERGIO RAÚL DZIB VARGAS y RUBALDINO YAH CAAMAL, toda vez que el primero ya no se encuentra laborando en la Secretaría de Seguridad Pública, en consecuencia, SE ACUERDA: -

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta y documentación anexa, para que obre conforme a derecho corresponda e conformidad con el artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.

SEGUNDO: Observándose de autos que no se llevaron a cabo las diligencias programadas para los días 21, 22 y 23 de febrero de 2019, y toda vez que en el informe de la agencia estatal de investigaciones consta que las boletas citatorias de los peritos JOSÉ GUADALUPE MONTEJO ARCEO y SERGIO DAMIÁN ESCALANTE SÁNCHEZ fueron recibidas en sus respectivos centros de trabajo, y la boleta citatoria de PEDRO ALBERTO ZAPATA ZAPATA fue recibida por un familiar para hacerle de conocimiento de la audiencia programada para el 22 de febrero del año en curso en la que tendría participación., esta autoridad considera hacer efectivo el apercibimiento señalado en dichas boletas, por lo tanto envíese oficio a la directora del Directora de Recaudación y Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI), a fin de que haga efectivo el cobro de la multa impuesta.

TERCERO: En razón de que SERGIO RAÚL DZIB VARGAS no labora en la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que el domicilio que obra en autos es el ubicado en la avenida López Portillo sin número de la Colonia Laureles, en las instalaciones de dicha Secretaría, envíese oficio a las autoridades siguientes: 1.- SÚPER INTENDENTE COMERCIAL ZONA CAMPECHE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; 2.- DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; 3.- DIRECTOR DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; 4.- VOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 5.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., para que en auxilio de las labores de ese juzgado y dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día en que sea recepcionado dicho oficio, se sirva localizar en los libros y archivos a su digno cargo, la información relativa al domicilio fijo y exacto de SERGIO RAUL DZIB VARGAS y en caso de tener respuesta en sentido afirmativo nos proporcionen el domicilio del antes mencionado, o en su caso, informen si se ha realizado trámite alguno en el cual hayan proporcionado su domicilio actual; apercibidos que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en los terminas antes señalados, se harán acreedores a la primera medida de apremio de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, consistente en una multa de 50 unidades de medida y actualización (UMA), tomando en consideración que el valor de la UMA es de \$84.49 M.N.(SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas ya adicionadas diversas disposiciones es de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el D-iarío Oficial de la Federación, el 02 de febrero de 2019, en relación con el artículo 37 fracción I del código adjetivo penal vigente en la entidad, la cual asciende a la cantidad de \$4224.50 M.N. (SON CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100).

CUARTO: Observándose de autos que no se llevaron a cabo las diligencias fijadas para los días 21,22 y 23 de febrero del presente año, esta autoridad tiene a bien fijar de nueva el desahogo de dichas diligencias quedando de programadas de la siguiente manera:

Audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.	PEDRO ZAPATA ZAPATA	20/marzo/2019 10:00 HORAS
Audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.	RUBALDINO YAH CAAMAL	20/marzo/2019 11:00 HORAS
Ratificación de dictamen del certificado psicológico de 23 de noviembre de 2014.	SERGIO DAMIÁN ESCALANTE SÁNCHEZ	21/marzo/2019 10:00 Horas
Ratificación de dictamen del avalúo real e impresiones fotográficas, ambas de 24 de noviembre de 2014.	JOSÉ GUADALUPE MONTEJO ARCEO	21/marzo/2019 11:00 Horas

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo anterior, toda vez que JOSÉ GUADALUPE MONTEJO ARCEO y SERGIO DAMIÁN ESCALANTE SÁNCHEZ y PEDRO ALBERTO ZAPATA ZAPATA, recibieron su boleta citatoria con anterioridad sin que se apersonaran este juzgado, de conformidad con el artículo 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche resulta procedente LIBRAR ORDEN DE PRESENTACIÓN Y LOCALIZACIÓN, en contra de los antes citados, por lo tanto envíese oficio al DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación del antes mencionado, ante este Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en San Francisco Kobén, Campeche, el día y hora antes fijado, se apercibe al Director de la Agencia Estatal de investigaciones, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a la aplicación de la primera medida de apremio consistente en una multa de 50 unidades de medida y actualización (UMA), tomando en consideración que el valor de la UMA es de \$84.49 M.N.(SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas ya adicionadas diversas disposición es de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de febrero de 2019, en relación con el artículo 37 fracción I del código adjetivo penal vigente en la entidad, la cual asciende a la cantidad de \$4224.50 M.N. (SON CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100).

QUINTO: Con respecto a SERGIO ABELARDO PUC CARBALLO, desprendiéndose de autos, se observa que en repetidas ocasiones ha enviado oficio a diferentes dependencias de gobierno solicitando que informen si cuentan con registro del domicilio del antes citado, dando respuesta en sentido negativo, por lo tanto con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comisiona a la actuario de la adscripción, para que realice la notifique a SERGIO ABELARDO PUC CARBALLO que deberá presentarse a las 10:00 horas del 23 de abril de 2019 en las instalaciones que ocupa este juzgado a fin que se lleve acabo el deshago de la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, por que deberá realizar las publicaciones en el Periódico Oficial tres veces consecutivas, apercibido que de no comparecer en la fecha y hora programada, se tendrá como testigo ausente y se le concederá el valor probatorio que corresponda al momento de resolver definitivamente la presente causa.-

SEXTO: Finalmente, con fundamento en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, cítese a RUBALDINO YAH CAAMAL, por conducto de la fiscal, a fin de que comparezcan en la fecha y hora señalada con antelación para el deshago de las audiencias previamente programadas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 22 de marzo de 2019.- LICENCIADA, MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.****EXPEDIENTE: 87/14-2015/1E-II****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

A FAVOR DE QUIENES RESULTEN SER PARIENTES DEL HOY OCCISO LUIS ANTONIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JESUS LOPEZ MARTINEZ por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO la C. Juez dictó un auto el día trece de marzo de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

*Al respecto SE PROVEE: (...)*

“...Dado lo expuesto líneas anteriores y tomando en cuenta que al tener el ofendido o la víctima del delito, un derecho a un recurso judicial efectivo, tal como lo establece el numeral 25<sup>1</sup> de la Convención de Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1 y 17 Constitucional, en consecuencia en términos del numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a favor de quienes RESULTEN SER PARIENTES DEL HOY OCCISO LUIS ANTONIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, mismo que señala:

*Con esta fecha (25 de octubre de 2018) doy cuenta a la ciudadana Juez interina, con el folio préstamo 410/AJU/18-2019, remitido por la LICDA. REBECA CANUL TORRES, Jefa del Archivo Judicial sede Carmen, recibido el día veinticuatro de octubre del presente año.-Conste.*

*JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.-*

*VISTOS: Téngase por recibido el folio préstamo 410/AJU/18-2019, remitido por la LICDA. REBECA CANUL TORRES, Jefa del Archivo Judicial sede Carmen, en el cual nos remite el expediente original y duplicado.*

*Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obren como a derecho correspondan.-*

*Ahora bien y siendo que en autos se desprende lo siguiente:*

- Por auto de fecha dos de julio del dos mil dieciocho (ver foja 290 a 291) se realizara la última actuación ordenándose la guardia y conserva del presente expediente en base de que se agotarán todos los medios necesarios para localización del C. Jesús López Martínez por el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, previsto y sancionado en el artículo 136 fracción I, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en Vigor, querrellado Marisela Rodríguez Maya.-

Artículo 136.- Comete el delito de lesiones quien causa a otro un daño o alteración en su salud, por la comisión de este delito se impondrán: I.- De seis a cuarenta y ocho jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de diez a veinticinco días de salario, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

Artículo 29.- Son responsables del delito cometido, según el caso:

III. Coautores. Los que lo realicen conjuntamente.-

---

1

Artículo 25°

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

*Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obren como a derecho correspondan.-*

Y toda vez que hasta la presente fecha no se ha localizado al procesado Jesús López Martínez por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término se dice así en virtud de lo siguiente:

N expediente	Delito	fundamento	Sanción Mínima	Sanción Máxima	Termino Aritmético
8 7 / 1 4 - 2015/1E-II	Lesiones a Titulo Doloso	1 3 6 Fracción I	6 jornadas de trabajo 10 días de multa	48 jornadas de trabajo o multa de 20 días.-	27 Jornadas de Trabajo o 17 días de multa.-

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción VII, 115, 116, 117, 119 primera parte 123 y demás relativo aplicable del Código Penal del Estado en vigor, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal antes mencionado, como consecuencia se declara extinguida la acción penal conforme a los numerales 329 fracción II y 134 del Código Penal del Estado en vigor se declarara el sobreseimiento de la misma teniendo los efectos de una sentencia absoluta.-

Consecuentemente comuníquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, así como a la víctima para los efectos a que haya lugar por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina, notifique al denunciante el presente proveído, así mismo deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se le aplicaran las medidas disciplinarias en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Así como también, el auto de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, que señala:

*Con esta fecha (09 de Noviembre de 2018) doy cuenta a la ciudadana Juez interina, con la manifestación de la Lic. Flora Guadalupe Hernández Medina, fiscal adscrita de fecha veintiséis de octubre del presente año.-Conste.*

*JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Ciudad del Carmen, Campeche; a nueve de noviembre del dos mil dieciocho.-*

*VISTOS: Se tiene por realizada la manifestación de la Lic. Flora Guadalupe Hernández Medina, fiscal adscrita en la diligencia de notificación de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, donde interpone el recurso de apelación en contra del auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en donde se decreta el sobreseimiento.-*

*Al respecto se PROVEE: por lo anterior y dada la manifestación de la Licenciada Flora Guadalupe Hernández Medina (Fiscal de Adscripción), se le hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción II, 368, 369 y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite el recurso de apelación en UN SOLO EFECTO, en contra del auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, y que le fuera notificada el presente veintiséis del presente mes y año, por lo que una vez notificada el presente proveído remítase a la Sala Mixta, el expediente original para la sustanciación del recurso.-*

*Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se apercibe a la Actuaría en funciones, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes citado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a favor de quienes RESULTEN SER PARIENTES DEL HOY OCCISO LUIS ANTONIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 21 de Marzo de 2019.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 98/17-2018/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. JUAN ALEJANDRE RAMIREZ. -  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a J.A.A.P, el cual deriva de la causa penal número 173/16-2017/CJ-II, la cual fuera instruida por el delito LESIONES CALIFICADAS. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

*EXP: 98/17-2018/JE-II*

*Para proveer: Con el oficio SEAFI0301/AG/REC/0267/2019 signado por la LIC. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la Oficina Recaudadora y de servicios al Contribuyente de Carmen, mediante el cual informa que personal del área de ejecución de dicha dependencia se apersono al centro de Reinserción social de esta ciudad a requerir de pago al C. J. A. P. A, pero éste les manifestó que no contaba con los recursos económicos para cubrir la cantidad requerida, ya que se encuentra recluso y por tal razón se procedió a levantar acta circunstanciada de hechos y con el estado que guardan los presentes autos de los que se aprecia que se desconoce el tramite dado al oficio 2734/17-2018/JE-II de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho dirigido al Instituto Nacional Electoral.- Conste.-*

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche;  
a veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.**

**DETERMINACIÓN LEGAL**

*SEGUNDO: Po otra parte y siendo que de autos se aprecia que se desconoce domicilio alguno en donde pueda ser notificado la víctima JUAN ALEJANDRE RAMIREZ; en consecuencia, de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; se ordena a la C. Actuaría, notificar al antes mencionado, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas, con un lapso de siete días entre cada publicación, en el **Periódico Oficial del Estado**, haciéndole del conocimiento que **cuenta con el término de TRES DÍAS HÁBILES, posteriores a la última notificación que se le haga**, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a lo informado por la LIC. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente de esta ciudad, mediante su oficio SEAFI0301/AG/REC/0267/2019, de fecha veintidós de enero del año en curso, en el cual señala que personal de ejecución de dicha dependencia, realizó el requerimiento de pago y embargo al C. J. A. P. A, quien manifestó que no cuenta con los recursos económicos para cubrir la cantidad requerida, y por tal razón se procedió a levantar acta circunstanciada de hechos. Asimismo, se le requiere al C. JUAN ALEJANDRE RAMIREZ, que en el mismo término, deberá señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado y/o Periódico oficial del Estado.- -*  
*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.*

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a treinta de enero del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 98/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

---

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **15 DE MARZO 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ANDRES RUIZ LOPEZ**, ORIGINARIO DE BALANCAN TABASCO Y VECINO DEL EJIDO GENERAL ORTIZ AVILA, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS

#### DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 15 DE MARZO DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha VEINTIOCHO de FEBRERO DE 2019, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, Edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. GREGORIO DEL CARMEN SANCHEZ VELAZQUEZ, denunciado por la señora ALICIA DE JESUS SANCHEZ VELAZQUEZ, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta

y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha VEINTISEIS de FEBRERO DE 2019, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, Edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria del C. IGNACIO MANUEL GRAJALES CASTRO, denunciado por la C. YOANI VIVIANA GRAJALES PINO, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **28 DE FEBRERO DE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOSE LAGUNA GARCIA**, ORIGINARIO DE PENJAMO, GUANAJUATO Y VECINO DEL EJIDO MATAMOROS, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MA. EDUVINA LAGUNA ALVARADO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL

SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCÁRCEGA, CAMP., A 28 DE FEBRERO DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **22 DE MARZO DE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOSE LUIS GARCIA ZAVALA**, ORIGINARIO Y VECINO DE LA LOCALIDAD MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR EL **SEÑOR RAFAEL GARCIA ZAVALA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.--

ESCÁRCEGA, CAMP., A 22 MARZO DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DE LA AUTORA DE LA SUCESION LA CIUDADANA **MARIA DEL CARMEN VALLADARES SALAZAR (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 31 DE MARZO DEL AÑO DE 1986, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, ENTRE CALLES 47 Y 45 DEL BARRIO DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 08 DE MARZO DEL AÑO 2019.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren **herederos o acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **SOCORRO DE JESUS MORALES SOSA**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día treinta de Noviembre del año dos mil dieciséis, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.  
San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de Marzo del año 2019.

**Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO**, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **herederos o acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **VICTORIANO SANSORES ROSADO y/o JOSE VICTORIANO SANSORES ROSADO**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día primero de abril del año mil novecientos noventa y tres, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.  
San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Febrero del año 2019.

**Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO**, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECIOCHO** DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **AMANCIO HERNANDEZ SANCHEZ**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **NATIVIDAD HERNANDEZ MENDEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 10-B ALTOS.- RÚBRICA.



